

REGLAMENTO FALLERO DE LA CIUDAD DE ALZIRA



**APROBADO POR EL VI CONGRESO FALLERO DE LA CIUDAD DE ALZIRA,
CELEBRADO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2012**

ÍNDICE

	ARTÍCULOS	PÁGINA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS		2
TÍTULO PRELIMINAR	1 a 8	3 a 4
TÍTULO PRIMERO. LA JUNTA LOCAL FALLERA		
CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE ATRIBUCIONES	9 a 13	4 a 6
CAPÍTULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	14 a 25	6 a 9
CAPÍTULO TERCERO. EL/LA PRESIDENTE/A DE LA JUNTA LOCAL FALLERA	26 a 33	9 a 12
CAPÍTULO CUARTO. LAS ASAMBLEAS	34 a 36	12 a 13
TÍTULO SEGUNDO. LAS COMISIONES FALLERAS		
CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES	37 a 42	13 a 16
CAPÍTULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES FALLERAS PERTENECIENTES A LA JUNTA LOCAL FALLERA DE ALZIRA	43 a 56	16 a 20
CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES COMUNES DE TODOS LOS COMPONENTES DE UNA COMISIÓN FALLERA	57 a 63	20 a 22
CAPÍTULO CUARTO. ASPECTOS ECONÓMICOS	64	22
CAPÍTULO QUINTO. FALLAS INFANTILES	65 a 69	22 a 23
CAPÍTULO SEXTO. DEMARCACIÓN Y SECTORES	70 a 71	23
TÍTULO TERCERO. SECCIONES DE FALLAS	72	24
TÍTULO CUARTO. ACTOS OFICIALES Y CONCURSOS		
CAPÍTULO PRIMERO. ACTOS OFICIALES Y SU DESARROLLAMIENTO	73 a 79	25 a 27
CAPÍTULO SEGUNDO. CONCURSOS Y SUS JURADOS	80 a 86	28 a 32
TÍTULO QUINTO. FALLERAS MAYORES DE ALZIRA, CORTES DE HONOR, CANDIDATURAS Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN	87 a 92	32 a 34
TÍTULO SEXTO. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS FALLERAS MAYORES DE ALZIRA Y SUS CORTES DE HONOR	93	35
TÍTULO SÉPTIMO. INDUMENTARIA FALLERA	94 a 99	35 a 38
TÍTULO OCTAVO. RECOMPENSAS		
CAPÍTULO PRIMERO. PUNTUACIONES Y DISTINTIVOS	100	38
CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE LAS RECOMPENSAS	101	40
ANNEX DE SANCIONES		
PREÁMBULO		42
TÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y DEBERES	1 a 6	42 a 43
TÍTULO SEGUNDO. SANCIONES EXPRESAMENTE MENCIONADAS	7 a 13	43 a 44
TÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO	14 a 18	45 a 46
DISPOSICIONES ADICIONALES		46
DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA		47

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fallas Alzireñas, expresión viva y popular, son fiestas de origen artesanal, surgidas y perfeccionadas a través del tiempo por el pueblo valenciano, como manifestación artística cultural y satírica expresada en sus monumentos falleros con la singular "plantá", expuestos en las calles y plazas como expresión festiva singular.

Dimanan de la voluntad de un grupo de personas, teniendo como nexo común, la celebración tradicional de las fiestas que le son propias, desarrolladas durante el denominado "ejercicio fallero" y que comprende desde el 20 de Marzo al 19 de Marzo del año siguiente, finalizando con la tradicional "cremá".

Expresamente se hace mención a que las fallas como fiesta propiamente dicha solo hay una en Alzira cuyo nombre comercial, marca y explotación queda en absoluta exclusividad sin ninguna clase de fisura o excepción a la Junta Local Fallera. Se entiende por tanto que dicha fiesta fallera está agrupada en nuestra ciudad entre tantas comisiones como Junta Local Fallera ostente en su censo según el presente reglamento, teniendo cada comisión autonomía propia e independencia del resto pero a su vez formando parte de un todo, las fallas de Alzira.

Las fallas de Alzira y su órgano rector la Junta Local Fallera, son independientes de cualquier organismo institucional, fallero o mercantil. Se hace la única mención necesaria en este punto que hasta que la misma no pueda ser totalmente autofinanciada por ella misma, solo estará supeditada al Ayuntamiento de Alzira, teniendo en su Alcalde/sa como Presidente/a Nato/a de la misma.

Por tradición y por su propio origen, la celebración de los festejos falleros se realiza en honor del Patriarca Sant José, habiendo logrado las fiestas falleras de Alzira por su importancia y repercusión, la consideración de fiestas de Interés Turístico Nacional el 1 de Febrero de 2005, por parte de la SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y TURISMO, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E INNOVACIÓN TURÍSTICA.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Reglamento Fallero será aplicable a todas las Comisiones Falleras de la Ciudad de Alzira integradas en esta Junta Local Fallera, así como los miembros de estas.

Las Comisiones Falleras de otras circunscripciones territoriales que quieran integrarse en calidad de asociadas, deberán cumplir los requisitos falleros que se determinen en este Reglamento.

Artículo 2. JERARQUÍA NORMATIVA.

Sin perjuicio de la sujeción de todas las Comisiones Falleras y de sus miembros a la Constitución Española y demás ordenamiento jurídico, que impone el art. 9 de nuestra Carta Magna, las normas de este Reglamento regirán en primer lugar y con carácter obligatorio.

En defecto de norma reglamentaria, se aplicarán los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta Local Fallera, que en ningún caso tendrá eficacia retroactiva.

En defecto de las normas anteriores regirán los acuerdos que por circunstancias concretas adopte la Junta Local Fallera a través de su delegación competente.

En defecto de todas estas normas, regirán los usos y costumbres de la Junta Local Fallera y de las Comisiones Falleras, siempre que resulten probadas y no sean contrarias al orden público, como preceptúa el art. 1.3 del Código Civil Español.

Las resoluciones de urgencia que pueda tomar el Presidente ejecutivo de la Junta Local Fallera junto a tres miembros de su directiva, entre los que se encontrará el delegado competente, serán de carácter excepcional, para una materia concreta con carácter de urgencia, de duración limitada en el tiempo y sin eficacia retroactiva.

Artículo 3. COMISIONES FALLERAS.

A los efectos de los artículos anteriores, será considerada como Comisión Fallera, la reunión de personas sin ánimo de lucro que, cumpliendo los requisitos exigidos por la Junta Local Fallera, tenga como finalidad primordial la celebración de las denominadas "Fallas" o "fiestas falleras", que se desarrollan la semana anterior a la festividad del patriarca San José, en honor al cual se celebran y que culminan la noche del 19 de Marzo de cada año, después de la "cremá".

Formarán parte de estas Comisiones los falleros y falleras, entendidos estos como todas aquellas personas físicas mayores de 18 años que estén dadas de alta en el correspondiente censo del ejercicio que al efecto facilitará a todas las Comisiones.

La Junta Local Fallera, así como los menores de 18 años que contarán con la autorización de sus padres o tutores i estén integrados en las mismas, en este caso con las limitaciones que la legislación ordinaria establece para ellos.

Artículo 4. PRINCIPIO DE IGUALDAD.

En cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española, todos los falleros/as tendrán igualdad de derechos ante la Junta Local Fallera, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de sexo, edad, ideología o religión.

Esta norma será igualmente de cumplimiento obligatorio por todas las Comisiones.

Artículo 5. SIGNOS O SÍMBOLOS OFICIALES.

Los signos o símbolos oficiales son:

1. La Bandera de España. Definida en la Constitución Española.
2. La Bandera de la Comunitat Autònoma Valenciana, tradicionalmente conocida como la "Senyera", definida en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. La Bandera de la Ciudad de Alzira, definida según el Consejo de Heráldica Valenciano y aprobado por la Generalitat Valenciana.

La descripción de estas será la que, si es procedente, determinan las normas autonómicas competentes, a las que se supeditarán la presente norma en cumplimiento del principio de jerarquía normativa del artículo 9.3 de la Constitución Española.

Artículo 6. LENGÜA.

Las lenguas oficiales de las fallas de Alzira, son las que contempla el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, es decir el VALENCIANO i el CASTELLANO.

Por tal motivo y en cumplimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el presente reglamento será redactado obligatoriamente en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 7. FINALIDADES.

Las Comisiones Falleras de la Ciudad de Alzira promoverán a través de las actividades organizadas tanto por la Junta Local Fallera, como por las propias Comisiones, la integración lingüística y la promoción de la lengua propia y de la cultura valenciana, con pleno respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Española y Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Artículo 8. LÍMITES.

El presente Reglamento nunca limitará, restringirá o privará de derechos a las personas físicas sujetas a su ámbito de aplicación y a las Comisiones Falleras, que estén reconocidas por las diferentes leyes de nuestro ordenamiento jurídico por su carácter superior.

TÍTULO PRIMERO. LA JUNTA LOCAL FALLERA.

CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 9.

La Junta Local Fallera constituye la agrupación de las fallas de la Ciudad de Alzira, que goza del reconocimiento oficial del Exmo. Ayuntamiento, para ejercer la función rectora y coordinadora en orden a la celebración de los festejos y toda clase de actos relacionados, o vinculados, a la fiesta fallera.

Por consiguiente corresponderá a la Junta Local Fallera dentro del ámbito de sus competencias: la contratación, organización, regulación y coordinación, así como la convocatoria de todos los actos festejos y concursos relacionados con la fiesta de las fallas.

En virtud de ese reconocimiento oficial el/la Presidente/ta Nato/ta de la Junta Local Fallera será el Alcalde o Alcaldesa del Exmo. Ayuntamiento de Alzira, delegando la presidencia ejecutiva en la persona electa por las Comisiones falleras, por un período de dos ejercicios, siguiendo el procedimiento que establece el Capítulo tercero del presente título.

Artículo 10.

Corresponderá a la Junta Local Fallera:

1º. Estrechar lazos de cordialidad y armonía entre las Comisiones de falla y lograr el mejor entendimiento entre estas, en favor de la grandeza y prestigio de nuestras fiestas falleras, y especialmente, coordinar todos los actos colectivos oficiales a celebrar por las diversas Comisiones a lo largo del ejercicio fallero, para que responda a un programa unitario de festejos, con señalamiento de los actos colectivos a desarrollar, horario, itinerario, etc.

2º. Estudiar y resolver si es procedente, cuantos asuntos de orden general interesan a todo el ámbito fallero de nuestra ciudad.

3º. Ejercitar una función directriz entre las Comisiones, arbitrando entre ellas a instancia de parte interesada, con el fin de evitar en lo posible, actos y negligencias que vayan en detrimento de estas, velando al mismo tiempo por los fines comunitarios de nuestra fiesta.

En virtud del párrafo anterior, la resolución que dictamine la Junta Local Fallera, en el ejercicio de su función arbitral, será considerado de obligado cumplimiento para las partes interesadas.

4º. Representar a las Comisiones falleras en aquellas relaciones externas, que supongan el reconocimiento oficial de estas, tales como la presentación de censos, libros oficiales, petición de recompensas, etc.

En este sentido, las Comisiones de falla colaborarán con la J.L.F. comunicando a esta, los asuntos de interés general que se conocieran fuera del ámbito particular.

5º. La Junta Local Fallera, se ocupará de elaborar y mantener un archivo individual de cada Comisión fallera de la Ciudad, a efectos de garantizar historiales y conceder o tramitar las solicitudes de Recompensas falleras, ante el organismo competente. Será competencia de la Junta Local Fallera, revisar para su aprobación o no, todas las peticiones de recompensas, tanto individuales como colectivas, generadas por las Comisiones.

6º. La Junta Local Fallera creará una Comisión Jurídica, que actuará en colaboración con la Delegación de Incidencias, para la defensa del interés común de las fallas en general.

Artículo 11.

Cada Comisión pondrá a disposición de la Junta Local Fallera un miembro que la represente en todos aquellos actos o reuniones que se efectúen, el cual, en caso de ausencia, será sustituido obligatoriamente por un Vice-delegado. La falta de asistencia del representante de la comisión sin causa justificada, será sancionado. De acuerdo con las normas previstas en el anexo de sanciones..

Artículo 12.

Por las características propias de las fallas, en las que gran número de ciudadanos coopera y participa, será necesaria una especial colaboración del Exmo. Ayuntamiento de Alzira y será la Junta Local Fallera quien solicitará o visará, todas las solicitudes que partieran de las Comisiones falleras y fueran necesarias para el desarrollo de sus actividades y festejos, igualmente, toda la información y solicitudes procedentes del Ayuntamiento, se remitirán a las comisiones falleras a través de la J.L.F.

Artículo 13. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Cualquier duda de interpretación que se pudiera plantear sobre la aplicación del presente Reglamento y disposiciones complementarias a este, será objeto de aclaración por una Comisión que se creará al efecto. Dicha Comisión estará formada por 12 miembros, del que cinco serán nombrados a proposición del Presidente de Junta Local y los siete restantes serán elegidos por la Asamblea de Presidentes y la duración de estos estará ligada a la vigencia de la J.L.F..

Para designar estos miembros se estará :

- En primer lugar, a la posesión de la recompensa de mayor grado,
- En segundo, al número de años censado como fallero
- En tercer lugar, a su reconocida trayectoria y colaboración dentro del mundo fallero.

En caso de que se presente cualquier duda relativa a la aplicación o interpretación del Presente reglamento, así como de los usos y costumbres que rigen la fiesta fallera, se reunirá la citada comisión con el fin de tratar el tema objeto de debate.

Una vez propuesta la cuestión los miembros de la comisión propondrán la solución que consideren, y si la cuestión debe ser objeto de estudio fijarán un día, lo más pronto posible, para dar respuesta.

En caso de que en el seno de la Comisión hayan discrepancias sobre un tema concreto procederán a una votación, que será secreta si lo pide cualquier miembro. Si como resultado de la votación se obtiene una mayoría de las tres cuartas partes de votos, es decir, 9 votos, la decisión tomada será vinculante sin que pueda haber otra interpretación posible. En caso de que no se alcance dicha mayoría, el asunto será llevado a la Asamblea General la cual decidirá por mayoría simple después de oídas las diferentes posiciones.

Esta Comisión formará parte de Junta Local, no obstante, sus 7 miembros por su reconocido prestigio al mundo fallero, serán ajenos a la misma, por tal garantizar que su funcionamiento sea totalmente imparcial y que no puedan producirse ningún tipo de injerencia ni intromisiones con respecto a las decisiones que se puedan adoptar.

CAPÍTULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 14.

Componen la Asamblea permanente de la J.L.F. la Junta Ejecutiva de esta y los vocales:

1º. La composición mínima de la Ejecutiva de la J.L.F. para que pueda constituirse válidamente y funcionar como tal será la siguiente:

Presidente/ta
Vicepresidente/ta 1º
Vicepresidente/ta 2º
Vicepresidente/ta 3º
Vicepresidente/ta 4º
Secretario/a General
Tesorero/ra
Delegado/da de Fiestas
Delegado/da de infantiles
Delegado/da Jurídico/ca - Incidencias
Delegado/da de Censos y Recompensas

Ninguna persona podrá simultáneamente ostentar o ejercer mas de un cargo de los anteriormente expuestos durante el mismo ejercicio.

Además del mínimo obligatorio anteriormente establecido, tendrán la condición de Ejecutivo todos aquellos Delegados/das y Vice-delegados/das que de modo expreso reciban esta atribución por parte del Presidente/ta. Cualquier posible limitación en cuanto a su número será competencia expresa del President/ta de la Junta Local Fallera.

2º. Son vocales, los Delegados/das de Comisión que no ejercen ninguna Delegación, Vice-delegación o cargo de atribución expresa por el Presidente/ta.

3º. Los Asesores de la Junta Local Fallera, en ningún caso serán considerados componentes de la Asamblea permanente. Serán requeridos por la Delegación correspondiente o por el Presidente/ta de la Junta Local Fallera, con voz pero sin voto.

Artículo 15. EL/LA PRESIDENTE/TA.

1º. El Presidente tiene la potestad de nombrar a su Junta Ejecutiva.

2º. Posee la facultad de solicitar de las Comisiones, cuando su finalidad lo justifique, el Delegado o Delegados que la representen.

3º. Ejercerá en todos los actos que lo requieran la representación de las Comisiones falleras, convocará y presidirá las Asambleas Generales, señalando el Orden del Día, canalizará los debates y mantendrá debidamente el orden.

Artículo 16. LOS VICEPRESIDENTES/TAS.

Ejercerán las funciones que expresamente les sean asignados por el Presidente/ta.

Sustituyen al Presidente/ta, en caso de ausencia o enfermedad, en función de la responsabilidad atribuida.

Artículo 17. EL SECRETARIO/A GENERAL.

Corresponde al Secretario/a General custodiar i encargarse de los documentos oficiales, suscribiéndolos en unión del Presidente. Tramitar y guardar la correspondencia, redactar las actas de las juntas de las que sea fedatario, llevar un registro y archivo para la documentación que lo requiera, custodiar el sello de la J.L.F. Redactar y firmar las convocatorias, formular la memoria anual “fin de ejercicio” y disolución de la J.L.F. que deberá leerse necesariamente en la Asamblea General a celebrar en el mes de Abril. Realizar todas las funciones que por su uso y práctica corresponda a tal cargo. Igualmente organizará las elecciones a Presidente de la J.L.F. de acuerdo con el presente Reglamento, por eso continuará en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta

El Secretario/a tendrá obligación de dar sello de entrada a todos los escritos, denuncias, reclamaciones o solicitudes que con carácter oficial se presenten en la J.L.F.

En función del volumen de trabajo se podrán crear distintas Vicesecretarías.

Artículo 18. TESORERO/RA.

Son atribuciones del Tesorero/a, custodiar los fondos de la J.L.F., cuidar que se verifican puntualmente los pagos y cobros que sean debidamente ordenados, practicar los arquezos necesarios y depositar en establecimiento bancario a nombre de la J.L.F. los fondos de esta, lo cual lo realizará al junto al Presidente y Vicepresidente delegado en régimen mancomunado de dos de las tres firmas.

Llevar la gestión de presupuestos anual. Registrar los libramientos de pago y cobro que someterá al visado del Presidente/ta. Confeccionar en unión del Presidente/ta y presentar a la J.L.F. el presupuesto del ejercicio para su estudio y aprobación, antes de la segunda quincena del mes de Junio. Presentará a la Asamblea General al final de ejercicio, un balance general de situación.

El Ayuntamiento podrá pedir en cualquier momento del ejercicio fallero, la situación contable de la J.L.F.

La J.L.F. deberá presentar antes del 31-12 un balance de situación a todos los presidentes, así como las previsiones de cierre del ejercicio fallero..

Remitirá a los Presidentes de cada una de las Comisiones falleras, como miembros de la Asamblea General de J.L.F. el balance general de situación y final de ejercicio, con 7 días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de liquidación de ejercicio y disolución de la J.L.F. cuando proceda.

Artículo 19. DELEGADO/DA DE FIESTAS.

Se ocupará de proponer y organizar todos y cada uno de los actos a realizar por la J.L.F., ateniéndose en todo momento a las disposiciones de este Reglamento y disposiciones normativas complementarias a este. Coordinará las Asambleas de Delegados de Fiestas, junto al Vicepresidente delegado si lo hubiere.

Artículo 20. DELEGADO/DA DE INFANTILES.

Tendrá su cargo la a la Fallera Mayor Infantil de Alzira y a su Corte de Honor. Colaborará con el Delegado/da de Fiestas de la Junta Local Fallera, en la organización de los actos que asistan las secciones infantiles.

Artículo 21. DELEGADO/DA DE CENSOS Y RECOMPENSAS.

Corresponde al Delegado de Censos y Recompensas el mantener un archivo individual de cada Comisión tanto en cuestión de Censos como de Recompensas obtenidas por cada Comisión y conceder o tramitar las solicitudes de Recompensas falleras tanto a nivel de Junta Local Fallera de Alzira, como ante cualquiera otro organismo ajeno a la Ciudad de Alzira.

Al Delegado de Censos y recompensas, las comisiones falleras le deben facilitar como mínimo dos ejemplares de los Censos, uno de los ejemplares se quedará en el Archivo de J.L.F. y el otro se entregará a la Comisión (en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el día de entrada de los censos en J.L.F.) debidamente firmado y sellado por el delegado de Censos y Recompensas. El Secretario General dará entrada a los censos poniendo el sello de entrada. El plazo máximo para la presentación de censos y recompensas, así como modificaciones de censos (es decir altas y bajas durante el ejercicio fallero) lo comunicará el Delegado de Censos y Recompensas, a este le compete exclusivamente el archivo, guardia y custodia de los mismos. Queda expresamente prohibido que se entreguen a las Comisiones Falleras fotocopias de los censos en sustitución de lo que se ha dicho anteriormente; ya que ante la pérdida de algún censo por parte de alguna Comisión, ésta si puede solicitar una copia debidamente cotejada, firmada y sellada con sello original por J.L.F. para el archivo en su Comisión.

Artículo 22. DELEGADO/DA JURIDICO/CA-INCIDÈNCIAS.

Será responsable de la instrucción de todos los asuntos que competan a la Comisión de Incidencias de la Junta Local Fallera. Actuará cuando sea requerido, iniciando los expedientes disciplinarios, o de oficio cuando exista sospecha de irregularidades o infracciones de cualquiera índole, tipificadas como tales en este Reglamento.

Artículo 23. DELEGADOS J.L.F.

Tendrán las atribuciones que expresamente les asigne el Presidente/a.

Artículo 24. VICEDELEGADOS/AS J.L.F.

Colaborarán con el Delegado/a correspondiente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. VOCALES.

Su asistencia a las convocatorias, actos y requerimientos que le sean comunicados por la J.L.F. será obligatoria, realizando en todo momento las tareas que les fueran encomendadas. En caso de no poder asistir a las mismas, el Presidente/ta de su Comisión está facultado para reemplazarlo por cualquier integrante de la Comisión, es por ello que no se admitirá ninguna excusa en caso de falta de asistencia.

CAPÍTULO TERCERO. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA LOCAL FALLERA.

Artículo 26. CANDIDATOS/AS PRESIDENTE/A DE LA J.L.F.

Es condición indispensable para ostentar la presidencia de la J.L.F.:

1º.- Una línea de actuación correcta como fallero/ra, por cuanto no haya cometido ninguna falta censurable durante el período en activo en que haya estado censado/da en su Comisión, o Comisiones anteriores. Y en este sentido no haber estado inhabilitado por sanción en los últimos cinco años, por cualquiera de las actividades tipificadas en el presente Reglamento.

2º. Tener una actividad fallera censada en activo, como mínimo diez ejercicios en comisiones pertenecientes a la J.L.F. de Alzira. Siendo obligatorio estar los dos últimos censado.

3° A la presentación de su candidatura deberá aportar por escrito un amplio informe, reflejando un plan de trabajo con los objetivos a seguir, caso de resultar elegido y un historial fallero, sellado y validado por la J.L.F. de Alzira.

Artículo 27.

El Presidente/a de la J.L.F., como máximo representante de las fallas de la Ciudad de Alzira será elegido por un período de dos ejercicios falleros. Puede ser reelegido tantas veces como concurra a posibles reelecciones, siempre que cumpla el presente Reglamento.

Serán electores por delegación los Presidentes/tas de Comisión que estén en activo como tales en la fecha de la primera convocatoria de elección, actuando estos en todo momento como transmisores de la voluntad de la Comisión, previamente expresada por los órganos competentes de esta, después de la sesión de la Asamblea General en el que sean presentadas las candidaturas a Presidente de la J.L.F.

Al efecto, en su calidad de representantes o delegados, los Presidentes de las Comisiones acompañarán a su voto una certificación del extracto de la Acta de la Comisión, firmada y sellada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión, en un folio con cabecera de la Comisión fallera, en la que únicamente figurará el candidato que mas votos haya obtenido y la fecha de la votación.

En el escrutinio no se podrá nombrar el nombre de la Comisión fallera, únicamente se nombrará al candidato que dicha comisión haya votado.

Una vez finalizado el escrutinio para la elección de Presidente de J.L.F., las certificaciones de Actas serán destruidas por el Secretario General de J.L.F. con el fin de que no se conozca públicamente el candidato más votado en cada Comisión fallera.

Artículo 28.

El periodo para la presentación de candidaturas será el estipulado por la J.L.F., una vez superado el 20 de Marzo del ejercicio en cuestión.

Una vez presentadas estas candidaturas, la J.L.F. tendrá una semana para validar las candidaturas y reunirse con los candidatos en el caso de que haya que discutir o modificar algún defecto de forma en la candidatura presentada y dar por válida si se ajusta el reglamento la candidatura.

La J.L.F. tendrá hasta el 15 de Abril como máximo para la lectura de los resultados económicos del ejercicio, abriendo un nuevo plazo de 15 días a partir de la lectura de los resultados, para efectuar la convocatoria destinada a la elección a presidente de J.L.F. si coincide en el ejercicio..

La J.L.F. permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo presidente/ta, haciendo un acto de traspaso de carteras público a la nueva Ejecutiva, en la fecha acordada entre el Presidente/ta de J.L.F. entrante y saliente.

Artículo 29.

En caso de no corresponder la realización de Elecciones a la Presidencia, en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la disolución de la Junta anterior, se celebrará la Asamblea General preceptiva y el Presidente dará a conocer públicamente su nueva Junta Directiva.

Artículo 30.

1º Será proclamado/da Presidente/ta, aquel/lla candidato/ta que obtenga mayoría absoluta en primera votación.

2º. En caso de presentarse dos o más candidatos a la Presidencia si uno de ellos no obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una nueva votación a los siete días de la primera entre los dos candidatos mas votados. Será escogido, el/la candidato/ta que obtenga la mayoría. En caso de empate, será escogido el que mas ejercicios falleros esté censado/da en alguna Comisión perteneciente a la Junta Local Fallera de Alzira, y si continuara el empate, se determinaría por sorteo.

3n. Cuando concorra un solo candidato a la Elección también deberá realizarse la votación, precisando necesariamente para ser proclamado Presidente la mayoría absoluta de votos favorables a su candidatura.

Artículo 31.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado 1r del artículo 32 del presente Reglamento y no habiéndose presentado ninguna candidato a la Elección, se ofrecerá al Presidente del ejercicio anterior la posibilidad de presentarse a la reelección por un solo ejercicio, celebrando la preceptiva votación en la fecha y forma previstas para la segunda sesión, requiriéndose la mayoría del apartado 2º del artículo anterior.

Artículo 32.

En caso de que ningún candidato alcance la mayoría prevista en el art. 35º del presente, el Presidente en funciones volverá a convocar una nueva Asamblea General en sesión única, en el plazo de siete días naturales, a contar desde la segunda sesión de la anterior Asamblea. Excepcionalmente, y como único caso admitido para una Asamblea General, la convocatoria se efectuará verbalmente a los electores en la misma sesión en la que no se alcance la mayoría requerida.

En este supuesto se admitirá la presentación de nuevas candidaturas hasta dos horas antes de realizarse la votación y no se exigirá haber estado censado como a fallero en activo los diez últimos ejercicios falleros.

Todos los candidatos defenderán su programa de trabajo en los términos que establece el apartado 2º del art. 27 del presente.

En esta segunda vuelta, bastará:

1º. La mayoría simple favorable de votos, para proclamar Presidente al candidato presentado, si este concurre en solitario a la Elección en esta segunda convocatoria.

2º. En caso de concurrir dos o más candidatos resultará proclamado el candidato mes votado.

Artículo 33.

El presidente/ta de la J.L.F. podrá ser separado, apartado o cesado de su cargo por medio de una Moción de Censura, que deberá ser solicitada y firmada por al menos un tercio de las Comisiones Falleras y en la que se deberá presentar necesariamente un candidato. Presentada dicha moción de censura, en un plazo de 10 días desde la presentación de la misma podrán presentarse mociones con candidatos

alternativos, en ese caso se celebrarán elecciones y se procederá como si se tratará de la disolución de final de ejercicio. En caso de que solo se presente una moción con un único candidato alternativo, será elegido si obtiene mayor número de votos a favor que en contra, entendiéndose que no ha prosperado la moción en caso contrario, para la votación se aportará una certificación del extracto de la acta, tal como se reseña en el artículo 27.

CAPÍTULO CUARTO. LAS ASAMBLEAS.

Artículo 34.

1.- ASAMBLEA PERMANENTE:

La forman todos los miembros de la J.L.F., incluidos los vocales, teniendo todos derecho a voz, si bien nada más tendrá derecho a voto un representante de cada una de las Comisiones asistentes, ostentando voto de calidad el Presidente/ta de J.LF

2.- ASAMBLEA GENERAL:

Estará formada por el Presidente de la J.L.F. y los Presidentes de cada una de las Comisiones falleras o en su defecto, por directivo debidamente facultado por su Presidente, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

LA Asamblea General estará presidida por el Presidente de la J.L.F. asistido por la Ejecutiva con voz pero sin voto, actuando como Secretario, el Secretario General de la J.L.F.

3.- ASAMBLEA DE FIESTAS:

Estará integrada por el Presidente de la J.L.F. o el Vicepresidente delegado si es procedente, junto al Delegado de Fiestas de la J.L.F. y los Delegados de Fiestas de las Comisiones falleras.

Artículo 35. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS.

1º ASAMBLEA PERMANENTE:

Se reunirá en sesión ordinaria semanalmente (salvo en periodos vacacionales y festivos), para tratar todos los asuntos concernientes a la fiesta de las fallas y a las funciones de J.LF elevando a la Asamblea General aquellos asuntos que estime conveniente.

2º ASAMBLEA GENERAL:

- ORDINARIA: Se celebrarán todos los ejercicios cinco Asambleas Generales ordinarias, de las que una se realizará expresamente para la constitución de la J.L.F., otra expresamente para la aprobación del programa de actividades y presupuestos del ejercicio, dos para informar y tomar a acuerdos y la última para la liquidación del ejercicio y disolución de la J.L.F.
- EXTRAORDINARIA: Será convocada de acuerdo con las siguientes normas:
 - A requerimiento del Presidente de la J.L.F.
 - A petición de un 25% de Presidentes de las fallas constituidas en el ejercicio.
 - A requerimiento del 30% de los miembros natos de la Asamblea permanente.
- En las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los cuales hubieran sido convocadas, así como para resolver el recurso o recursos que queden pendientes.

– Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de ocho días a su celebración, debiendo contener la misma el Orden del día a tratar, exceptuando lo que contempla el art. 26 del presente para la Elección del Presidente de J.L.F.

3º- ASAMBLEA DE FIESTAS:

Se celebrarán todos los ejercicios un mínimo de dos Asambleas: la primera para informar y coordinar el programa de fiestas de la J.L.F. y la segunda para ultimar preparativos y coordinar los actos finales de la fiesta, que se inician con la tradicional “Cridà”.

Los acuerdos tomados por la Asamblea de Fiestas tendrán consideración de normas de carácter general, emanadas de la J.L.F.

Como principio general todas las votaciones serán públicas excepto que el Reglamento establezca lo contrario para un asunto determinado, o cuando el Presidente de la Asamblea o cualquier miembro con derecho a voto en ésta solicite expresamente que una votación en concreto sea secreta.

Artículo 36.

En cualquiera de las Asambleas, contempladas en el art. anterior, ningún componente de estas podrá hacer uso de la palabra sin que previamente le haya sido concedida por el Presidente, el cual podrá retirar el uso de esta, cuando no estime procedente la cuestión tratada o se aparte de ella con divagaciones extrañas a la cuestión.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES FALLERAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 37.

Son Comisiones de falla aquellos conjuntos de personas físicas, que por propia iniciativa y sin ánimo de lucro, acogiéndose al presente Reglamento y disposiciones normativas complementarias ejercen en su demarcación, autorizadas por la J.L.F., aquellas actividades orientadas a la celebración de los festejos de carácter fallero y de modo principal la “planta” y el desarrollo de la falla correspondiente.

Bajo ningún concepto la J.L.F. autorizará, como a integrante de esta, a ninguna Comisión constituida al amparo de Empresas, o Grupos de Intereses, la intrusión de la cual en el ámbito fallero de Alzira presuponga ánimo de lucro, o utilización de la imagen corporativa de las fallas alzireñas con finalidades publicitarias.

No se autorizará a ningún tipo de chiringuito, barraca o instalación semejante a las de carácter fallero, en la misma vía pública (y colindantes) donde se ubique el monumento fallero, con el fin de evitar la competencia con las que habitualmente instalan las Comisiones falleras en su demarcación y con la autorización por escrito de la comisión fallera de la demarcación correspondiente. Norma, esta, que deberá ser tenida obligatoriamente en cuenta por el Exmo. Ayuntamiento para la concesión de las correspondientes licencias.

Artículo 38.

Las Comisiones falleras radicadas en el término municipal de Alzira, expresamente reconocidas como tales por la J.L.F., estarán obligatoriamente adscritas a esta como a integrantes de pleno derecho.

Las Comisiones falleras radicadas en cualquiera otros términos municipales, siempre que no cuenten con J.L.F. propia u organismo semejante, podrán con la autorización de su Ayuntamiento y previa autorización de 2/3 de la asamblea general de J.L.F., adherirse a la J.L.F. de Alzira en calidad de Comisión libremente asociada.

Artículo 39.

Las relaciones entre las Comisiones libremente asociadas y la J.L.F., estarán reguladas por un convenio bilateral que para cada caso concreto será objeto de estudio y aprobación por la Asamblea General de esta última.

Como limitaciones a los referidos convenios, este Reglamento dispone expresamente que las Comisiones falleras libremente asociadas:

1º. Únicamente tendrán voz y voto en aquellas Asambleas y para aquellos asuntos, que les afecten directamente por tratarse de materias de su competencia.

2º. Sus representantes, o integrantes, no podrán en ningún caso ser electores o candidatos a:

- Presidente/ta de la J.L.F.
- Fallera Mayor (Mayor o Infantil) de Alzira.
- Componente de Corte de Honor de las anteriores.

3º. No podrán participar en actividades, ni en el goce de bienes y servicios de ámbito local de Alzira, que presuponen algún beneficio económico en competencia directa con las fallas de la Ciudad de Alzira.

4º. No podrán participar en concursos o certámenes falleros, el patrocinio económico y del que/o material vaya a cargo del Exmo. Ayuntamiento de Alzira o J.L.F. Se excluyen del párrafo anterior las competiciones deportivas y los concursos o certámenes cuyo patrocinio vaya a cargo de entidades privadas, cuando sus bases así lo permitan.

5º. Si podrán acceder a las recompensas falleras de carácter local creadas por esta J.L.F.

En cualquiera supuesto la Asamblea General de la J.L.F. es el órgano competente para ampliar las limitaciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 40.

Las funciones y actividades a desarrollar por cada Comisión serán las que estas consideran necesarias o convenientes para el éxito de la finalidad con la que se ha creado. Igualmente procurarán dentro de sus posibilidades fomentar, divulgar y defender las más puras tradiciones valencianas en el orden histórico y cultural.

Las Comisiones de falla de nueva creación, para ser autorizadas precisarán cumplir a las siguientes condiciones y requisitos:

1º. Que los cargos directivos recaigan personas que hayan cumplido la mayoría de edad, así como que ningún miembro de la Comisión mantenga sanción de J.L.F. en vigor.

2º. La existencia de una demarcación de calles, asignadas por la correspondiente Asamblea General de J.L.F. y la denominación de la que corresponda a su emplazamiento: bien en razón del nombre de la vía pública sobre la que se planta; bien atendiendo a criterios históricos de tradición reconocida.

Su denominación no podrá coincidir en ningún caso con la de alguna Comisión de las existentes.

3º. Certificación, por el Secretario de la Comisión, del acuerdo tomado en Junta Extraordinaria, por el que resultó elegido el Presidente de la Comisión; o en caso de no corresponder dicha elección, se decida el reinicio de su actividad fallera.

El cargo de Presidente/ta será designado por elección, en la que para ser elector será condición indispensable estar al corriente de sus obligaciones sociales y económicas, y estar censado como miembro de esta, en el ejercicio anterior.

Se exceptuarán del párrafo anterior: las Comisiones reorganizadas y las de nueva creación. A esas últimas se requerirá, además, el Acta oficial de constitución.

4º. Presentar instancia ante la J.L.F., según el modelo que facilitará esta, para dar de alta a su Comisión. Será obligatorio que cada Comisión lleve al día el control de altas y bajas que puedan producirse durante el ejercicio, debiendo las mismas comunicarse a la J.L.F.

5º. Presentar en la J.L.F. esbozo de la falla a plantar, en la fecha que se indique.

6º. No podrá plantar falla, ninguna agrupación, gremio, ni entidad, que previamente no haya solicitado a J.L.F. su inscripción como Comisión de falla.

7º. Las Comisiones falleras que desean reclamar cantidades pendientes a componentes de su Comisión, presentarán ante J.L.F. relación de deudores, con las cantidades pendientes que se deben de ejercicios anteriores (así como excepcionalmente las correspondientes al ejercicio en curso), perfectamente justificadas, antes del 1 de Julio.

Artículo 41.

Las fallas en cuanto a su situación, en relación a su antigüedad se considerarán como:

1º. Falla antigua o continuadora: Es la que tiene más de un ejercicio y repite su actuación sin interrupción en la misma demarcación. No desvirtuará su calidad de continuadora el hecho de que pueda variar el emplazamiento de la falla, dentro de su propia demarcación, así como hechos de fuerza mayor que obligan al cambio de su denominación, siempre que medie la autorización de J.L.F.

2º. Falla reorganizada: Se denominan como tales las Comisiones formadas para plantar falla en demarcación antigua, donde se haya dejado de plantar durante un período consecutivo de dos años. Pasado dicho período, perderán su condición, y se reasignará su demarcación a las fallas colindantes por parte de J.L.F.

3º. Falla de nueva creación: Es la que surge por primera vez en una demarcación donde nunca la hubo; o en la que se hayan estado más de dos ejercicios sin plantar falla, siempre que esta demarcación no haya sido asignada con posterioridad a ninguna Comisión en activo.

Artículo 42.

Las Comisiones a las que hace referencia el artículo anterior, deberán acogerse a las siguientes normas:

1º. La Comisión de falla continuadora, se entenderá constituida después de la presentación de su solicitud en la primera Asamblea de J.L.F., siempre que reúna todos los requisitos exigidos en el artículo 37 del presente, siendo la única propietaria de los bienes y archivos de esta.

2º. La Comisión de falla reorganizada, se aprobará en la sesión de la Asamblea permanente, siguiente a la presentación de la instancia, cumpliendo con la normativa anterior.

De presentarse dos o más Comisiones reorganizadas o continuadoras con la misma pretensión, se decidirá a favor de quien presente el número mayor de falleros de la Comisión anterior, y en caso de empate, será a decisión de la Asamblea General, que actuará en interés general de todas las Comisiones.

A la Comisión de falla reorganizada pertenecerán los bienes y archivos de la última que actuó.

CAPÍTULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES FALLERAS PERTENECIENTES A LA J.L.F. DE ALZIRA.

Artículo 43. CARGOS EJECUTIVOS.

Los cargos que reglamentariamente podrán existir en cada Comisión y por lo tanto a efectos de puntuación para recompensas locales son:

- Presidente/ta.
- Vicepresidente/s.
- Secretario/a
- Vicesecretario/a
- Tesorero/a
- Contador/a
- Vice-contador/a
- Delegado/da de Fiestas.
- Delegado/da de Infantiles.
- Delegado de JLF

Hasta un máximo de 18 cargos puntuables.

La Comisión de falla, a efectos de su régimen interior, podrá designar aquellos otros cargos y subcomisiones que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades, que tendrán la consideración de vocales a efectos de recompensas locales.

SECCIÓN PRIMERA. EL/LA PRESIDENTE/TA

.

Artículo 44.

Corresponde al Presidente de la falla la representación de esta, además de las facultades, además de las facultades que fueran necesarias en orden a la dirección, desarrollo y disciplina de la Comisión que preside.

Ante la J.L.F. deberá responder de la actuación y desarrollo de su Comisión, poniendo en su conocimiento cuantas irregularidades y anomalías existan en su funcionamiento. Decidirá en casos imprevistos y urgentes lo que estime más conveniente, dando posteriormente cuenta a su Comisión en la primera junta que se celebre. Presidirá y dirigirá las juntas, señalando el Orden del Día, canalizando las

discusiones y manteniendo debidamente el orden. Vigilará muy especialmente para que ningún interés y conveniencia que no sea estrictamente los de su falla, tengan injerencia en ella.

Artículo 45.

Los Presidentes de Comisión de falla cumplirán y harán cumplir el presente Reglamento y disposiciones complementarias a este y las contenidas en el Reglamento de la Comisión si hubiere.

Deberá cuidar igualmente que en los libros de su Comisión sea llevada toda la contabilidad de forma clara y precisa para que en todo momento pueda determinarse la situación económica de la misma y facilitar la función inspectora de la J.L.F., si fuera necesario.

Artículo 46.

Como miembro de la Asamblea General, podrá elevar de palabra o por escrito a la J.L.F., todas las iniciativas que estime oportunas, así como las dificultades o problemas la solución de las que interese, debiendo informar antes a su Comisión, si lo sabe, con la debida antelación.

Ningún Presidente/ta de Comisión, podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento y disposiciones complementarias, por cuanto la ignorancia de los mismos no exime de su cumplimiento.

Artículo 47.

Los Presidentes/tas de las Comisiones de falla continuarán en la plenitud de sus funciones, en todo cuanto se relacione con el ejercicio finalizado hasta la elección y ratificación del nuevo Presidente/ta.

Artículo 48.

En el caso de disolución de la Comisión que preside, antes de finalizar el ejercicio o de imposibilidad de plantar falla, cualquiera que sea el motivo que lo justifique, pondrá a disposición de J.L.F. los libros de la Comisión y el patrimonio que hubiere, el cual quedará en depósito, si bien pasados dos años no planta falla nueva, este será destinado a los fines previstos en los Estatutos de la Comisión disuelta y en caso de que no se hubiera previsto o no existieran tales Estatutos, la Asamblea General de J.L.F. decidirá a que fines no lucrativos se destina, si la Comisión de falla no se reorganiza.

En caso de reorganización dentro de los plazos reglamentarios, el patrimonio, así como los libros de la Comisión, pasarían a la Comisión de la falla reorganizada.

SECCIÓN SEGUNDA. FALLERA MAYOR DE COMISIÓN.

Artículo 49.

La designación de la Fallera Mayor de una falla será de competencia únicamente y exclusivamente de la Comisión.

La Corte de Honor de la Fallera Mayor, quedará constituida por la totalidad de las falleras que lo deseen.

Las Comisiones podrán realizar los actos de exaltación de sus Falleras Mayores, según su costumbre, debiendo comunicarlo a J.L.F.

SECCIÓN TERCERA. LOS EJECUTIVOS.

Artículo 50. LOS/ LAS VICEPRESIDENTES/TAS.

El presente artículo regirá las funciones de los cargos de cada comisión, salvo que sus estatutos internos o reglamentos apunten lo contrario

1°. Será misión de los Vicepresidentes sustituir con plena autoridad, en función de las responsabilidades atribuidas, al Presidente; por ausencia, enfermedad o expresa delegación de éste.

2°. Atender bajo su control todas las funciones que le fueran asignadas por la presidencia en activo.

3°. En caso de vacante, será misión del Vicepresidente/ta primero/a ejercer la interinidad, convocar junta general extraordinaria y promover la elección de un nuevo Presidente/ta. Todo eso en un plazo no superior a un mes desde que se produjera dicha vacante.

Artículo 51. EL/LA SECRETARIO/A.

El presente artículo regirá las funciones de los cargos de cada comisión, salvo que sus estatutos internos o reglamentos apunten lo contrario

Es función del Secretario/a llevar la correspondencia y documentos oficiales, suscribiéndolos en unión del Presidente/a; redactar las actas de las que será fedatario; llevar un registro y archivo de la documentación que lo requiera; custodiar el sello de la Comisión; redacción y firma de las convocatorias extraordinarias (no siendo preceptivo hacerlo en las ordinarias) y la realización de todas las funciones que por el uso y la práctica corriente correspondan a su cargo. Deberá leer en las juntas cuantos escritos y circulares reciba la Comisión. Supervisará las solicitudes de recompensas de su Comisión.

Artículo 52. EL/LA TESORERO/A.

El presente artículo regirá las funciones de los cargos de cada comisión, salvo que sus estatutos internos o reglamentos apunten lo contrario

Se considerará atribuciones de este la custodia de los fondos de la Comisión, verificación puntual y bajo su responsabilidad de cuantos cobros y pagos sean debidamente ordenados, practicar los arquezos necesarios y depositar en establecimiento bancario donde exista la cuenta de la Comisión los fondos de esta. Las operaciones para su movimiento requerirán su firma, la del Presidente y un miembro mas de la directiva, en régimen mancomunado de dos de las tres firmas válidas.

Artículo 53. EL/LA CONTADOR/A.

El presente artículo regirá las funciones de los cargos de cada comisión, salvo que sus estatutos internos o reglamentos apunten lo contrario

Vendrá obligado a firmar y extender en unión del tesorero, los recibos y documentos que hagan referencia al movimiento de fondo, llevar la contabilidad social por el sistema presupuestario, extender, registrar y firmar los libramientos de pago y cobro para la tesorería que someterá al visado del Presidente.

Confeccionará en unión del Presidente y presentará en junta extraordinaria de la Comisión el presupuesto del ejercicio fallero para su estudio y aprobación antes de la primera quincena del mes de Mayo.

Presentará al final del ejercicio, un balance general de situación y responderá ante la Comisión del cumplimiento de cada partida del presupuesto.

Artículo 54. LOS/AS DELEGADOS/AS.

El presente artículo regirá las funciones de los cargos de cada comisión, salvo que sus estatutos internos o reglamentos apunten lo contrario

Las funciones a realizar por cada uno de los delegados, bajo la supervisión del Presidente o Vicepresidente en quien delegue será:

1. DELEGADO/DA DE FIESTAS.

- Se ocupará de proponer y organizar todos y cada uno de los actos que se realizan, acordados por J.L.F. y que sean de su competencia, atendándose en todo momento a las disposiciones de este Reglamento y a las que puedan emanar a tal fin de la Asamblea General de la J.L.F.

- Redactará la memoria anual de actividades que deberá leerse en la junta general extraordinaria de final de ejercicio.

- Deberá asistir a las Asambleas de fiestas de la J.L.F. a las que en su día se le citará, en las que se dará a conocer el programa de fiestas y actos colectivos, para de acuerdo con este, programar los festejos particulares de su Comisión.

2. DELEGADO DE INFANTILES.

- Se ocupará de la organización del censo infantil.

- Tendrá su cargo la sección infantil de la Comisión, siendo el nexo de unión de esta con la falla mayor y la Delegación de Infantiles de la J.L.F.

- Cuidará asimismo de la buena formación de los niños encuadrados en su Comisión, colaborando con el Delegado de Fiestas en la organización de los actos en los que tome parte dicha sección y con el Delegado de Loterías para la distribución de estas en la proporción que corresponda a la sección infantil. Igualmente se encargará de llevar control puntual de los medios de recaudación legalmente establecidos que afectan a su sección.

Artículo 55. LOS/AS VICEDELEGADOS/AS.

El presente artículo regirá las funciones de los cargos de cada comisión, salvo que sus estatutos internos o reglamentos apunten lo contrario

Tienen como misión colaborar con los titulares, así como sustituirlos en caso de ausencia, enfermedad o por requerimiento de la presidencia en todas las situaciones que lo requiera.

SECCIÓN TERCERA. LOS VOCALES.

Artículo 56.

Es función de los mismos colaborar con los titulares, así como sustituirlos en caso de ausencia, enfermedad o por requerimiento de la presidencia en todas las situaciones que lo requiera.

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES COMUNES DE TODOS LOS COMPONENTES DE UNA COMISIÓN.

Artículo 57. DE SUS DERECHOS.

El presente artículo regirá las funciones de los cargos de cada comisión, salvo que sus estatutos internos o reglamentos apunten lo contrario.

Se estiman como derechos básicos del fallero/a de una comisión los siguientes:

1º. Tendrán voz y voto en todas las juntas de su Comisión, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.

2º. Defenderse y ser defendido por la Comisión si fuera molestado injustamente en el ejercicio de su cometido.

3º. Dirigir peticiones y proposiciones escritas o verbales en las juntas que celebre su Comisión.

4º. Examinar los libros de administración y los documentos necesarios para estudiar la situación económica del ejercicio.

Para el ejercicio de estos derechos será condición indispensable encontrarse al corriente de todas y cada una de sus obligaciones como a integrante de la Comisión.

Son deberes y responsabilidades de los componentes de una Comisión, los siguientes:

1ºr. Asistir a las juntas que celebre la Comisión

2º. Ejercer los cargos para los que fueron elegidos y las funciones que se le encomiendan por la Comisión.

3º. Cotizar en la forma que acuerde la Comisión y satisfacer las cuotas extraordinarias que se establezcan.

4º. Acatar el presente Reglamento y disposiciones complementarias, así como todos los acuerdos que se adoptan por mayoría y contribuir al mejor cumplimiento de los mismos.

5º. Aceptar previo conocimiento de estas, todas las responsabilidades económicas que se derivan del ejercicio anterior, aún cuando fueran falleros de nuevo ingreso en la Comisión.

6º. Responsabilidades de la conservación y atención de todo cuanto sea propiedad de la Comisión.

7º. Retirar en la mayor brevedad posible de la vía pública al finalizar las fiestas, cualquiera adorno, objeto o instalación colocados con anterioridad.

8º. En caso de baja voluntaria durante el ejercicio, quedará obligado al pago proporcional de los meses de alta, de las cuotas que la comisión tenga establecidas para el ejercicio, no pudiendo formar parte de ninguna otra Comisión hasta que tenga cumplida esta obligación y así sea certificada por la Comisión en la que haya causado baja.

Artículo 58.

Si una Comisión acaba el ejercicio con “déficit”, los falleros que no continúan en esta, se harán cargo de la parte que los corresponda en aquella, después de que haya sido probada la realidad de este, y así quede recogido en la correspondiente acta de junta extraordinaria, no pudiendo formar parte de otra Comisión si no han satisfecho previamente las deudas pendientes con la primera, o depositar su importe en J.L.F., la cual si hubiere litigio o desacuerdo en cuanto a la realidad de la deuda, actuará según corresponda.

Artículo 59.

Establecidos los derechos y obligaciones en los apartados anteriores, se considerará que, delimitada la responsabilidad que cada cargo lleva consigo, corresponde de la misma manera a todos los miembros de la Comisión el responder de su actuación para lograr el mejor desarrollo del ejercicio fallero, responsabilidad por lo tanto solidaria de todos.

Artículo 60.

Para poder autorizar a la disolución de una Comisión, tendrá obligatoriamente que comunicarse a J.L.F., con el fin de instruir el oportuno expediente, para eso precisará que concurren las siguientes circunstancias:

1º. Que no haya “déficit” y en caso de haberlo, que se responsabilizan solidariamente de este los componentes de la Comisión. Únicamente quedará sin efecto el acuerdo de disolución, cuando la parte disconforme con el, se comprometa a hacer frente a las obligaciones contraídas por la Comisión y ofrezca la suficiente garantía para asegurar la continuidad de esta.

2º. Por acuerdo o disposición de la J.L.F., recaída en el expediente que se instruya.

3º. Al autorizar la disolución se efectuará la entrega de todas sus pertenencias a la J.L.F. la cual lo retendrá en depósito durante dos años. Si en estos dos años no reinicia formalmente su actividad, dichas pertenencias se destinarán a los fines que se establecen en el artículo 48.

Artículo 61.

Con el fin de interesar a todos los componentes de una Comisión de falla en la asistencia a las juntas ordinarias que se celebran, serán válidos todos los acuerdos que se adoptan, sea cual fuera el número de asistentes a esta, entendiéndose que los no asistentes prestan su conformidad a tales acuerdos. No podrán ser objeto de resolución en junta ordinaria las materias expresamente contempladas para las extraordinarias.

Artículo 62 SEGUROS.

Todas las Comisiones falleras, integradas en esta J.L.F., tienen la obligación de tener contratado un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, la cobertura del que deberá abarcar todo el ejercicio fallero.

Cada Comisión deberá aportar a la J.L.F., una copia de la póliza i el recibo correspondiente justificativo del pago.

Artículo 63. CASALES FALLEROS EXTERIORES.

La J.L.F. visará las solicitudes para la instalación de “Casales” falleros desmontables al aire libre, que por parte de las Comisiones se tramitan ante el Exmo. Ayuntamiento, siempre que la ubicación de los mismos corresponda a la demarcación de la propia Comisión y se cumplan los requisitos legales.

Las Comisiones entregarán las solicitudes al Exmo. Ayuntamiento con la suficiente antelación para obtener la autorización correspondiente, debiendo atenerse a las instrucciones que este dicte, en cuanto a seguridad y tráfico, respetando rigurosamente el horario de montaje y desmontaje en las fechas que se señalen. En todo caso la propia J.L.F. instará al Exmo. Ayuntamiento la concesión de las correspondientes autorizaciones de instalación del Casal fallero.

CAPÍTULO CUARTO. ASPECTOS ECONÓMICOS.

Artículo 64. RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE LAS FALLAS.

Las Comisiones de falla, recaudarán de la forma que estimen conveniente, por medio de cuotas, aportaciones económicas, abonados, colaboradores, promotores, anunciantes, etc. En definitiva cualquier fórmula de captación de fondos que sean totalmente lícitos.

CAPÍTULO QUINTO. FALLAS INFANTILES.

Artículo 65.

Cada comisión de falla, si cree conveniente plantar falla infantil, tendrá que crear la correspondiente comisión infantil que estará dirigida por el Presidente/a de la comisión o persona en quien delego, que sea miembro de esta.

Su sección se determinará igual que en los monumentos grandes.

Los cargos reglamentarios a la mejor realización de las actividades y formación de los falleros infantiles, serán los siguientes:

- Obligatòriament, Presidente/a Infantil o Fallera Mayor Infantil, indistintamente para formar una comisión infantil.

Artículo 66.

La administración económica de la Comisión Infantil corresponderá a la Comisión de la falla mayor, la que se hará cargo de la custodia y administración del fondo que se recaudan por todos los conceptos, cuya titularidad corresponde a la Comisión mayor.

Las Comisiones de falla infantiles podrán realizar bajo control de la falla mayor, aquellos actos y festejos inherentes a la fiesta y que sean de su incumbencia, debiendo registrarse en todo momento por las instrucciones emanadas al respecto de la J.L.F.

Artículo 67.

Se establece que las fallas infantiles tendrán una altura máxima de 3 metros y su diámetro o diagonal no podrá exceder de 3'5 metros. De la misma forma, no será su tamaño inferior a 1'5 metros de altura y 1'5 metros de diámetro o diagonal. De no cumplirse estos requisitos, se podrá descalificar la falla infantil.

Artículo 68.

Se fija como límite máximo permitido la edad de 13 años para los componentes de la Comisión infantil.

Artículo 69.

No se permitirá la implantación de ninguna Comisión infantil, siempre que no vaya refrendada la petición de inscripción por la correspondiente Comisión mayor, que se hará cargo de su gestión.

La J.L.F. excepcionalmente, podrá admitir las propuestas de fallas infantiles formadas por centros benéficos y colegios, siempre que estén orientadas, dirigidas y financiadas por los propios centros que las proponen, y se planten precisamente dentro de sus propios recintos y bajo su exclusiva responsabilidad, a todos los efectos, pero sin participar en los premios.

CAPÍTULO VSEXTO. DEMARCACIONES Y SECTORES.

Artículo 70. DEMARCACIONES.

Con fecha 18 de Noviembre de 1991, la Asamblea General extraordinaria, aprobó la demarcación que corresponde a cada una de las Comisiones falleras de la Ciudad de Alzira.

Las demarcaciones que corresponden a zonas de nueva creación urbanística, se asignarán equitativamente entre las Comisiones colindantes, que soliciten formalmente la ampliación de su demarcación.

Al efecto, la J.L.F., deberá informar al resto de las Comisiones colindantes, abriéndose un plazo de quince días naturales desde la comunicación para que todas las Comisiones interesadas presenten la referida solicitud.

Cualquier propuesta de modificación de las actuales demarcaciones, será comunicada a la J.L.F., quien a su turno, en función de su importancia, tratará el tema en la delegación correspondiente, remitiendo el informe al respecto a la Asamblea General, para su estudio y aprobación.

Artículo 71. SECTORES.

Por razones de proximidad y de organización, se constituirán los Sectores falleros. Su número se determinará por J.L.F. en función del número total de Fallas, de manera que sea equitativo.

El Sector Fallero es la primera unidad organizativa entre las Comisiones falleras y su objetivo es precisamente facilitar la coordinación entre estas.

Por cada Sector fallero se designará un delegado por Comisión y un Portavoz del Sector, renovándose cada ejercicio, a petición de las Comisiones falleras del sector. La elección de este Portavoz, se efectuará entre los candidatos propuestos de las distintas Comisiones falleras del sector, en caso de empate, se decidirá por el de mayor antigüedad como fallero en activo. El Portavoz de cada sector podrá asistir a las Asambleas Permanentes y generales con voz pero sin voto.

El desarrollo y organización de las actividades en el seno de cada Sector compete a este, esto es, a las Comisiones que lo integran. No obstante, el Portavoz elegido a través de dicho Sector ejercerá una función coordinadora que facilite las relaciones entre dichas Comisiones falleras.

Las atribuciones de los Delegados de sector, serán:

- 1º. Propondrán a su sector la organización de fiestas conjuntas.
- 2º. Estudiarán los gastos comunes a cada Comisión con el fin de efectuar compras conjuntas si así conviniere.

No podrán ejercer los cargos de representación sectorial descritos anteriormente, los miembros en activo de la Asamblea Permanente de la J.L.F.

Los sectores podrán, si lo acuerdan por unanimidad, presentar candidatas a Falleras Mayores de Alzira, reservándose el sistema de preselección que estiman conveniente.

Se establecen siete Sectores falleros en la Ciudad de Alzira, compuestos por las siguientes Comisiones falleras:

SECTOR FALLERO DE LA VILA: El Mercat, Plaça del Forn, Pere Morell, Avda. Luis Suñer y Sant Roc.

SECTOR FALLERO DEL ARRABAL DE SAN AGUSTIN-PUENTE DE JÁTIVA: Caputxins, Sants Patrons, Les Basses, Sant Judes Tadeu y Plaça de la Malva.

SECTOR FALLERO DEL CENTRO: Sant Joan, Plaça Major, Camí Nou, Colmenar - Reis Catòlics i Murta y La Gallera Hort dels Frares.

SECTOR FALLERO (IV, pendiente de denominación): Hernán Cortès, Albuixarres - Camí Fondo, Tulell Avinguda y Penalet.

SECTOR FALLERO EIXAMPLE CARRER DE LA MUNTANYA: Doctor Ferran, Avda. Josep Pau, Pintor Teodoro Andreu, Plaça Germanies y Les Cantereries.

SECTOR FALLERO SIETE Y MEDIO: L'Alquerieta, Barriada Sagrada Família, Camilo Dolz, L'Alquenència y Pare Castells.

SECTOR FALLERO DE VENECIA: Colonia Ana Sanchis, Sant Andreu, Pere Esplugues, Plaça d'Alacant, El Parc y Ausias March.

TÍTULO TERCERO. SECCIONES DE FALLAS.

Artículo 72 SECCIONES DE FALLAS

Queda establecida las siguientes secciones donde competirá cada comisión fallera con el monumento, grande como infantil.

SECCIÓN ESPECIAL - Se requerirá para poder participar en esta sección que el presupuesto del monumento gran tenga un mínimo de 40.000EUR y el del monumento infantil 15.000EUR, IVA incluido, para la que cosa y poder participar en esta sección se requerirá cumplir con las cantidades mínimas exigidas y establecidas.

SECCIÓN PRIMERA - En esta sección, competirán un máximo de 10 comisiones falleras.

SECCIÓN SEGUNDA - En esta sección, competirán un máximo de 10 comisiones falleras.

SECCIÓN TERCERA - En esta sección, competirán un máximo de 10 comisiones falleras.

SECCIÓN CUARTA - En esta sección, competirán un máximo de 10 comisiones falleras. Las comisiones podrán solicitar la sede inclusión en la sección que estiman oportuno, l'única limitación corresponde a las comisiones a que quieran competir a la Sección Especial, que habrán de cumplir con el presupuesto mínimo reseñado anteriormente.

La JLF, sollicitara a las comisiones, con una plazo d'antetioritat prudente, que le facilitan una carta sobre acotado, con indicacio de la sección en la que quiere competir, tanto su monumento grande

como l'infantil y en una reunión convocada por la misma JLF, los sobras serán abierto por el el componente que designo la JLF iseran comunicados a los assitents en esa reunión.

En caso de que se sololiciten participar mes de diez comisionas en una misma sección, automaticament subirán de sección tantas comisiones como puedan sobrar en esa sección, empezando por la primera comisión que mes censo fallero tenga en la fecha de l'ultime censo presentado a JLF el día 19 de Marzo de l'exercici anterior. Si en la sección superior donde hayan, subido las comisiones sobrantes también se superara la cantidad de diez comisiones participantes, s'aplicara el mismo procedimiento y así sucesivamente hasta que no quedo una sección con más de diez comisiones.

TÍTULO CUARTO. ACTOS OFICIALES Y CONCURSOS.

CAPÍTULO PRIMERO. ACTOS OFICIALES Y SU DESARROLLO.

Artículo 73.

Los actos y festejos a desarrollar a lo largo del ejercicio fallero, del desarrollo de los cuales se encarga la J.L.F. serán dados a conocer a las distintas comisiones falleras para su aprobación, por medio de la Asamblea de Fiestas.

En todos los actos oficiales tanto los falleros integrantes de todas las Comisiones, como las bandas y/o charangas que los acompañan, deberán guardar el máximo decoro, respeto y educación al público en general, autoridades, Falleras Mayores de Alzira, Junta Local Fallera y a todo el mundo fallero, tanto en comportamiento, como en vestuario y decoración.

Ante cualquier falta de decoro y respeto protagonizado por algún miembro de una Comisión inscrita en el censo de Junta Local Fallera de Alzira, como de algún miembro de bandas y/o charangas que acompañan a las Comisiones a los actos oficiales que la Junta Local Fallera organiza, esta actuará de oficio exigiendo a la comisión el nombre o a nombres de los miembros que hayan cometido dichas faltas, bajo pena de sanción para la Comisión si se niega a darlos, y se sancionará adecuadamente a aquel que lo haya cometido con tal de no desprestigiar la fiesta.

Artículo 74. CABALGATA MULTICOLOR.

En la formación y desarrollo de esta cabalgata se mantendrá en todo su tradicional organización y se garantizará el normal cumplimiento de todas aquellas normas que emanan de la J.LF con el fin de lograr un eficaz desarrollo de esta.

La J.L.F. podrá aceptar de organismos públicos o entidades privadas, el patrocinio del concurso, bien por medio de aportación económica para los premiados o bien por medio de la entrega de regalos en especie.

La J.L.F. estará obligada a marcar las bases del concurso de este acto.

La J.L.F. designará un Jurado calificador, que estará compuesto por un mínimo de tres personas.

El Jurado calificador deberá reunirse para efectuar el recuento de las puntuaciones ante la presencia del Delegado correspondiente de la J.L.F.

La J.L.F. pondrá a disposición de cualquier fallero la totalidad de las actas de puntuación realizadas por cada uno de los miembros del Jurado, debidamente identificados con nombre y apellidos.

Los componentes del Jurado se ubicarán donde estime la J.L.F.

Se tendrá en cuenta el comportamiento a lo largo del recorrido, no adoptando actitudes indecorosas, ni entorpecimientos que contribuyan al desmerecimiento de esta, incluyendo estados de ebriedad manifiesta. La J.L.F. tiene la obligación de hacer cumplir este comportamiento decoroso y puede optar las medidas de represión (retirar a la fallera o fallero del acto), durante el desarrollo de la misma.

En caso de producirse, si la Comisión de incidencias lo estima procedente por su gravedad, la falla participante en cuestión sería sancionada, comportando todo eso además de la sanción correspondiente la pérdida de la subvención o premio en metálico en caso de corresponderle.

Las Comisiones de falla, serán responsables de los actos y críticas que presentan en este festejo. La JLF establecerá las puntuaciones reglamentadas y premios, teniendo en cuenta: Crítica, Ingenio, Figura, Grupo y Carroza.

Artículo 75. “CRIDÀ”.

La J.L.F. organizará invariablemente el acto de la “Cridà”, así como el desarrollo de la misma que será potestad de la J.L.F.

Dicho acto se efectuará en el lugar y forma que designe la J.L.F., previa comunicación y aprobación en la Asamblea de Delegados de Fiestas, con el fin de lograr la máxima asistencia y representatividad en un acto de su importancia.

Artículo 76. “PLANTÁ” DE LAS FALLAS .

La “plantá” de las fallas, deberá quedar ultimada en todo caso, antes de la hora que oportunamente se designe para la visita del Jurado calificador, el día señalado al efecto en el correspondiente programa oficial, incurriendo en descalificación la falla que incumpla estas reglas.

Todo material que se plante en las fallas el día señalado, y que forme parte de la falla en el momento en el que esta deba ser valorada por el Jurado, deberá arder en el momento de la “crema”, incluyendo si es procedente el mejor “ninot” de cada comisión a la que hace referencia el artículo 83.

Solo se exceptúan salvándose de la “cremà”, el “ninot” que haya obtenido el premio de “ninot indultat”.

No obstante las Comisiones falleras podrán retirar del monumento fallero pequeños elementos para cortesía de las Falleras Mayores, Presidentes y determinadas autoridades especiales a petición de la Junta Local Fallera y en nombre de Alzira, pero nunca podrán consistir en partes importantes de esta.

Artículo 77. OFRENDA DE FLORES A LA VIRGEN DEL LLUCH PATRONA DE LA CIUDAD DE ALZIRA Y A SAN JOSÉ.

La Ofrenda de flores deberá efectuarse necesariamente durante la semana fallera, entendiendo por esta la tradicional acepción de palabra.

Los itinerarios y organización serán fijados por la J.L.F. de acuerdo con las circunstancias del momento.

Las Comisiones de falla y sus secciones infantiles irán acompañadas solo por sus respectivas bandas de música, perfectamente uniformadas.

Artículo 78. FIESTAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

La J.L.F. podrá solicitar la cooperación de las Comisiones para aquellos actos o fiestas a los que sea invitada.

Artículo 79. PROCEDIMIENTO.

Las actividades festivas o culturales de ámbito local que requieran la participación de las Comisiones falleras y la organización de la que sea delegada en J.L.F. por el Exm. Ayuntamiento, se regirán por las siguientes normas:

1º. Las Comisiones falleras que desean participar, deberán formalizar su solicitud por medio de escrito dirigido a J.L.F., dentro del plazo que se determine.

2º. Las Comisiones falleras se atenderán en todo momento a la normativa que de modo expreso elabore la J.L.F. para cada acto en cuestión. El incumplimiento o infracción de dicha normativa facultará a la J.L.F., para sancionar a la Comisión infractora, con su exclusión en posteriores actos de la misma índole.

3º. Cuando el desarrollo de estos actos requiera la utilización de instalaciones, infraestructuras o inmuebles de propiedad municipal, deba limitarse el número de Comisiones participantes, se realizará un sorteo a celebrar por la J.L.F. De la misma manera, aquellas comisiones que habiendo formalizado su solicitud, quedan por sorteo excluidas de participar, adquirirán derecho de preferencia para el siguiente acto del mismo carácter que organice J.L.F., entendiéndose que en ese caso la adjudicación se realizará de modo directo y sin sorteo, siempre que estas Comisiones estén interesadas y lo soliciten de nuevo por escrito.

En el caso excepcional del acceso al Grande Teatro, regirán las siguientes normas:

a). Toda Comisión fallera que desee realizar los actos de Presentación de sus Falleras Mayores en el Gran Teatro, deberá solicitarlo, sin solicitar ninguna fecha expresa, por escrito a la J.L.F. dentro del plazo que oportunamente se comunicará.

b). Se sortearán las fechas disponibles entre las Comisiones falleras solicitantes.

c). Todas las comisiones falleras, deberán solicitar la participación anualmente, pasando al último turno aquella que no lo haga.

d). Las Comisiones falleras que celebran en ese mismo ejercicio Aniversario documentalmente probado, como mínimo de 25 ejercicios o cifra múltiplo de 25, accederán directamente al Gran Teatro en las condiciones del presente Reglamento, debiendo especificar este acontecimiento en la carta de solicitud y hacer el acto o actos en la fecha que por sorteo le corresponda.

e). La Comisión que habiendo obtenido el acceso al Grande Teatro, en virtud de sorteo, negocie con fines económicos o no, con otra Comisión dicho acceso, renunciando la primera a este a favor de la segunda o tercera, será sancionada con la imposibilidad de acceder al sorteo referido en los próximos cinco ejercicios después de su turno de participación.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONCURSOS Y SUS JURADOS.

Artículo 80.

Los concursos organizados por la J.L.F., se regirán por las bases que la J.L.F. redacte concretamente para cada concurso.

Cada edición se celebrará con carácter anual y bajo la organización de la J.L.F. se realizarán las siguientes actividades y concursos festivos:

- Concurso de “llibret de falla”.
- Concurso de Teatro en lengua Valenciana.
- Concurso de Teatro Infantil en lengua Valenciana.
- Campeonato de Juegos de salón (“Truc”, “Puñet”, Dominó, Parchís, Damas y Ajedrez).

Artículo 81. “LLIBRET” DE FALLA.

Se celebrará anualmente por la J.L.F. un concurso de “Llibret” de falla, de acuerdo con las bases que a propuesta de la Asamblea de Fiestas apruebe la Asamblea General.

Obligatoriamente las Comisiones que presentan “Llibret” a concurso, harán entrega del menos un ejemplar a la J.L.F. para su archivo.

Los premios constarán de cinco (1º, 2º, 3º, 4º y 5º) en cada una de las dos secciones de llibret (grande y pequeño). Así también se otorgará un premio a la mejor portada en cada sección.

La J.L.F. puede aceptar de organismos públicos o entidades privadas, el patrocinio del concurso, bien por medio de aportaciones económicas para los premios o bien por medio de libramiento de regalos en especie.

Artículo 82. EXPOSICIÓN DEL “NINOT”.

Se establece con carácter obligatorio la presentación por parte de las Comisiones de falla, de un “ninot” para la formación de la mencionada exposición.

El “ninot” o grupo a presentar no podrá exceder las siguientes medidas.

- Fallas Mayores: 150x100 cm.
- Su altura máxima, base incluida, no podrán exceder 250 cm.
- Fallas Infantiles: 80x60 cm.
- Su altura máxima, base incluida, será de 150 cm.

El incumplimiento de dichas normas, dará lugar a la exclusión del concurso de los “ninots” o grupos infractores.

Los “ninots” de las diferentes comisiones, tanto grandes como infantiles, deberán de estar expuestos en un lugar que reúna las condiciones idóneas para su valoración por parte del Jurado elegido por la J.L.F.

La J.L.F. para evitar incumplimientos sobre las medidas de los “ninots” que se tengan que exponer, referenciadas en el presente artículo, podrá establecer los medios adecuados para el mismo control, estando las comisiones obligadas a su cumplimiento.

Artículo 83. “NINOT INDULTAT”.

La J.L.F. designará un Jurado calificador a efectos de elegir el “Ninot” indultado del ejercicio correspondiente, reflejando los nombres y a apellidos de los mismos, la totalidad de las puntuaciones realizadas; estos datos estarán depositados en la Junta Local Fallera, para que sea público y esté a disposición de cualquiera fallero.

El Jurado calificador estará compuesto por un mínimo de tres personas y se atenderá a las siguientes normas:

Otorgará un 1er. Premio al Mejor “ninot” de cada sección, tanto mayores como infantiles. Se hará entrega, en su momento de un Banderín acreditativo de dicho premio que dictará así: “MEJOR “NINOT” DE (sección de falla)”.

De entre los “ninots” galardonados con el 1er. Premio, se designará el “ninot indultat”, tanto mayor como infantil.

Dicho “ninot” como parte integrando de la falla, será repuesto una vez clausurada la Exposición, si bien quedará en propiedad de J.L.F. a efectos de su emplazamiento y conservación en el Museo fallero, por lo cual deberá ser retirado de la falla, con antelación a la “cremá”.

Únicamente se indultará un “ninot” entre las fallas mayores y otro entre las infantiles de cada ejercicio, y en estos dos casos se seguirá el mismo procedimiento.

Los “ninots” que se presentan a la elección de “NINOT INDULTAT” deberán ser de nueva creación, esto es, realizado el año en curso, no necesariamente con moldes nuevos.

A iniciativa propia o por denuncia escrita de una Comisión se deberá estudiar y valorar con las pruebas pertinentes que un “ninot” se ha presentado en este año o años anteriores. Si este hecho fuera probado por la comisión de incidencias de la Junta Local Fallera el “ninot” denunciado será descalificado y destituido de su premio, otorgando dicho premio al segundo clasificado.

Una vez pase el jurado, deberá contar en la base de cada “ninot” el nombre de la falla y el nombre del artista fallero.

La J.L.F. podrá aceptar de cualquier organismo público o entidad privada el patrocinio del concurso bien por medio de aportación económica para los premiados o bien por medio de la entrega de regalos en especie.

Artículo 84. PREMIOS A LOS MONUMENTOS.

La J.L.F. a través del jurado correspondiente, concederá a los monumentos de las comisiones de la Ciudad de Alzira los siguientes premios:

1º. PREMIOS A LA CALIDAD de los MONUMENTOS:

a) Se concederá un premio por monumento, dividiéndose estos en secciones, yendo todos numerados desde la primera hasta el número que determine el total de Comisiones integradas en cada sección.

b) Para la calificación de los monumentos, el Jurado calificador puntuará del 1 al 10, sin decimales, en cada uno de los siguientes conceptos:

- Composición / Riesgo.
- Modelado.

- Pintura.
- Acabado.
- Crítica y sátira.

La suma global de los mencionados conceptos, dará como resultado la puntuación de la falla, determinando así el número de Premio, descartando la puntuación mas alta y la mas baja, otorgada por los miembros del jurado de la sección.

c) La J.L.F. destinará un mínimo del 5% de su presupuesto anual a los primeros premios de monumentos mayores e infantiles de cada Sección.

El 75% de la cantidad global adscrita a premios al monumento corresponderá a los primeros premios de las fallas mayores, y el 25% restante para los primeros premios de las fallas infantiles, de acuerdo con la siguiente baremación:

- 34 % para la Sección Especial.
- 26 % para la Sección Primera.
- 18 % para la Sección Segunda.

- 12 % para la Sección Tercera.
- 10 % para la Sección Cuarta.

2º. PREMIO DE INGENIO Y GRACIA.

a) Se concederá un premio de Ingenio y Gracia por cada una de las secciones, tanto en monumentos grandes como en infantiles.

b) Para la concesión de los premios de Ingenio y Gracia, se puntuará del 1 al 10, sin decimales, en cada uno de los siguientes conceptos:

- Originalidad.
- Creatividad.
- Gracia.
- Sátira.

3r. PREMIO A LA CRÍTICA LOCAL.

a) Se concederá un premio a la Crítica de temas de ámbito alzireño por cada una de las secciones de los monumentos grandes.

b) Para la concesión de los premios a la Crítica Local, se puntuará del 1 al 10, sin decimales, en cada uno de los siguientes conceptos:

- Estilo.
- Presentación.
- Contenido.

4r. EN CASO DE EMPATE

- a) Para los premios a la calidad de los monumentos, se tendrá en cuenta las puntuaciones obtenidas en Ingenio y Gracia.
- b) Para los otros premios y en caso de continuar el empate en los premios a la calidad de los monumentos, se incorporarán las puntuaciones descartadas, en caso de persistir el empate, ganará aquella falla que haya obtenido un mayor número de 10, si continua el empate, se mirarán los 9 y así sucesivamente hasta que se deshaga el empate.

Artículo 85. EL JURADO.

El sistema de jurado para puntuar los monumentos falleros, la denominación del jurado de Comisión, quedarán regulados en este artículo, siendo la J.L.F. el garante de buen desenvolvimiento del sistema, por medio de la confección de unas bases que desarrollen el presente artículo.

Cada Comisión fallera, designará de forma obligatoria para tener derecho a que se le vote a su monumento, al menos tres miembros de la misma, a quien considere con la suficiente capacidad objetiva para realizar la adecuada función de calificar a los monumentos, cumpliendo los requisitos de que sea mayor de 18 años y tenga una antigüedad fallera mayor de cinco años en el censo fallero adulto.

La identidad de los mismos será comunicado a la J.L.F. en los plazos establecidos por la misma, con objeto de poderlos convocar a efectos de definir las esbozas de actuación como jurados.

Una vez estén determinados los jurados de comisión, por el Sr. Notario hará el sorteo del Jurado de comisión por las correspondientes secciones, procediéndose a identificarse en las papeletas de la votación con su nombre, apellidos y D.N.I., siendo de obligado conocimiento por parte de la J.L.F., para el control en caso de cualquier reclamación, que las tendrá en propiedad durante los quince días posteriores a la “cremà” antes de proceder a su destrucción.

En ningún caso, el Jurado de comisión podrá ser elegido para votar a la sección donde pertenezca la comisión donde este censado.

El sorteo del Jurado de comisión no será público, siendo comunicado a cada falla, por medio del conducto que elija la J.L.F., en la mañana del día que se juzguen a los monumentos.

La J.L.F., organizará los conocidos “cursos” a través de charlas, coloquios o ponencias sobre la formas de calificar los monumentos, no asumiendo responsabilidad del buen hacer de las personas que actúan como Jurados. Los Jurados de Comisión están obligados a asistir a estas charlas, coloquios o ponencias, para poder ejercer como jurado..

Cada sección estará puntuada por un mínimo de diez jurados Falleros.

El Acta notarial que recoja el resultado de las votaciones y que será expuesta o enviada a las Comisiones Falleras, no solo deberá reflejar el resultado numérico total, sino los resultados de todos y cada uno de los conceptos que den como resultado final tanto en los premios, como en Ingenio y Gracia.

Para el premio de Ingenio y Gracia, la J.L.F. podrá aceptar de cualquier organismo público o entidad privada, el patrocinio del concurso, bien por medio de aportación económica para los premiados, o bien por medio de la entrega de regalos en especie.

Artículo 86. JURADO DE LA CRÍTICA LOCAL.

El Jurado estará compuesto por las personas que designe la J.L.F. por medio de la Delegación correspondiente, entre diversas personalidades reconocidas en el mundo de la Cultura alzireña. Este jurado se instaurará con carácter exclusivo para el concepto de Crítica Local.

TÍTULO QUINTO. FALLERAS MAYORES DE ALZIRA, CORTES DE HONOR, CANDIDATURAS Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

Artículo 87.

Las Falleras Mayores de Alzira, serán nombradas por el Excmo. Sr/a. Alcalde/sa de la Ciudad de Alzira, a propuesta de la Asamblea General de la J.L.F.

Artículo 88.

Las condiciones que han de ostentar las candidatas serán:

FALLERA MAYOR

- a) Edad mínima 18 años.
 - b) Estar censada 2 ejercicios falleros o uno si ha sido Fallera Mayor de Comisión, contará como segundo año en el propio ejercicio de la Elección.
 - c) En el caso de estar empadronado en una localidad diferente a Alzira, deberá indicar un domicilio en Alzira para su recogida en los actos oficiales o los que asista la J.L.F., así como estar los dos años anteriores censada en una Comisión perteneciente a J.L.F. de Alzira.
 - d) Las Falleras Mayores elegidas en ejercicios anteriores, no podrán presentarse a otra selección de Fallera Mayor de Alzira.
 - e) Las componentes de la Corte de Honor de la Fallera Mayor de Alzira, podrán presentarse a partir del segundo año de su mandato, y cumplir los puntos a),b) i c) arriba descritos en este artículo.
- Cada Comisión tendrá opción a presentar una o diversas candidatas a Fallera Mayor, ateniéndose a las condiciones anteriores reflejadas en este artículo.

Artículo 89.

Las condiciones que han de ostentar las candidatas para Fallera Mayor infantil de Alzira serán:

FALLERA MAJOR INFANTIL

- a) Edad comprendida entre 8 y 12 años inclusive a fecha del día de la elección a F.M.I. de Alzira.
- b) Las restantes condiciones serán las mismas que para la Fallera Mayor.
- c) La Fallera Mayor Infantil, podrá presentarse a posteriores selecciones de Fallera Mayor de Alzira, en el momento que cumpla los requisitos de los puntos anteriores.
- d) Las componentes de la Corte de Honor de la Fallera Mayor Infantil de Alzira, podrán presentarse a partir del segundo año de su mandato, y cumplir los puntos a) y b) arriba descritos en este artículo.

Cada Comisión tendrá opción a presentar una o varias candidatas a Fallera Mayor e igualmente una o varias a Fallera Mayor infantil, ateniéndose a las condiciones reflejadas en este artículo.

Artículo 90. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

La Junta Local Fallera, abrirá un plazo para la presentación de candidaturas, tanto para Falleras Mayores de Alzira (grande e infantil), como para sus respectivas Cortes de Honor, decidiendo cada una de las candidatas presentadas si quiere optar a la elección como a Fallera Mayor, o por el contrario, si quiere optar a la elección de Corte de Honor.

Artículo 91. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS FALLERAS MAYORES DE ALZIRA.

Una vez pasado el plazo de presentación de las candidatas, se realizará el acto popularmente conocido como a “toma de contacto” en el que los electores conocerán a las candidatas que se presentan para ser elegidas como FALLERA MAYOR o FALLERA MAYOR INFANTIL, con el fin de elegir entre todas las candidatas presentadas a la fallera que ostentara el cargo de Fallera Mayor así como Fallera Mayor Infantil.

El acto de Elección de las candidatas se efectuará ejerciendo de Jurado, los Presidentes de todas las comisiones falleras del ejercicio en curso, excepto los que presentan candidatas, los otros tendrán en cuenta a efecto de la votación las calidades de las candidatas en cuanto a:

Presencia.

Comportamiento.

Expresión oral en Valenciano.

Historial fallero.

La J.L.F. facilitará a todos los/las Presidentes/tas con derecho a voto la papeleta correspondiente, donde figurará el nombre de todas las candidatas. Los/las Presidentes/tas, o persona oportunamente delegada por este/a, elegirán a una candidata señalando en la papeleta con una X, el nombre de la fallera a quien quiera otorgar su voto.

Las únicas papeletas válidas serán las facilitadas por la J.L.F. Una vez hecha la votación, se efectuará la apertura de la urna en presencia de un Notario, el cual efectuará al recuento de votos, dando fe en acta notarial.

En caso de empate, sería elegida la que estuviere mas tiempo censada como fallera. En caso de que volviera a haber empate, la que haya sido Fallera Mayor de Comisión y si persistiera el empate, será la de mayor edad.

La fecha de la elección final, así como los salones a celebrarse y la organización de los mismos, se decidirá y comunicará por parte de J.L.F. con la oportuna antelación.

En el acto de la elección de las Falleras Mayores de Alzira, los/las Presidentes/tas o persona designada por la comisión están obligados a asistir a la votación, en caso de delegar en alguien, este deberá presentar el D.N.I. tanto a la entrada como a la hora de efectuar su voto en la urna. Debiendo asistir desde un principio a todo el proceso de elección.

Las candidatas que no hayan sido elegidas, si lo desean pasarán directamente a formar parte de la corte de honor.

En caso de haber una sola candidata, los/las presidentes/tas deberán votar si aceptan a esa fallera como representante de la fiesta o no, debiendo votar con una X SI o NO, en caso de no marcar ninguna de las dos opciones o marcar las dos opciones se dará como nula la papeleta, la candidata para ser elegida deberá obtener al menos la mitad mas uno de los votos a favor de los presidentes o representantes de cada comisión.

Artículo 92. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS CORTES LAS FALLERAS MAYORES DE ALZIRA.

A esta elección concurrirán todas aquellas candidatas que hayan presentado inicialmente candidatura a Corte de Honor, salvo que ya estén cubiertas las 6 representantes de la Corte de Honor, y siempre que cumplan los requisitos que se citan en el artículo anterior para ser F.M. o F.M.I.

El procedimiento en caso de cubrir algún o todos los puestos a Corte de Honor, será el siguiente:

Las candidatas a Cortes de Honor de las Falleras Mayores de Alzira habrán de asistir al acto de toma de contacto, para que los electores puedan conocerlas convenientemente.

La elección de las Cortes de Honor deberá hacerse necesariamente por las mismas personas que hayan asistido a la elección de la Fallera Mayor, es decir, los/las Presidentes/tas de las Comisiones o las personas en quien hayan delegado.

Para proceder a la votación deberán tener en cuenta necesariamente los siguientes conceptos:

- Presencia.
- Comportamiento.
- Cultura general.
- Historial fallero.

La J.L.F. facilitará a todos los/las presidentes/tas con derecho de voto la papeleta correspondiente, donde figurará el nombre de todas las candidatas. Los/las Presidentes/tas, o persona oportunamente delegada por este/a, escogerán seis candidatas señalando en la papeleta con una X, los nombres de las falleras a quienes quiera otorgar sus votos.

Las únicas papeletas válidas serán las facilitadas por la J.L.F. Una vez hecha la votación, se efectuará la apertura de la urna, en presencia de un Notario, el cual efectuará el recuento de votos, dando fe en acta notarial.

En caso de empate, sería escogida la que estuviera mas tiempo censada como fallera. En caso que volviera a haber empate, la que haya sido Fallera Mayor de Comisión y si persistiera, será la de mayor edad.

La votación se efectuará unos días después de la elección de la Fallera Mayor en la fecha que oportunamente comunicará J.L.F.

TÍTULO SEXTO. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS FALLERAS MAYORES DE ALZIRA Y SUS CORTES DE HONOR.

Artículo 93.

Las Falleras Mayores, Cortes de Honor y sus representantes legales, asumirán las normas y protocolo redactadas a tal efecto en el Reglamento Interno de la Junta Local Fallera de Alzira.

TÍTULO SÉPTIMO. INDUMENTARIA FALLERA.

Artículo 94. INDUMENTARIA EN GENERAL.

1º. Todo/a fallero/a (censados en la J.L.F.) persona participante en los actos, festejos y desfiles solemnes organizados en las fallas de Alzira (a excepción de aquellos que expresamente se decida por parte de la J.L.F.) deberán ir ataviados con la indumentaria Valenciana tradicional y reglamentaria admitidas como oficiales y que se detallan en este reglamento (Quedan exentos de este artículo aquellas personas que desfilen junto a la J.L.F. o comisión fallera como fruto de una condecoración, por ser una personalidad relevante en la sociedad u ostentar un cargo honorífico en las mismas).

2º De cara a no desvirtuar ni faltar al respeto a la propia tradición folklórica, toda persona participante en los actos falleros, tenderá a ser lo mas fiel posible respecto a la autenticidad de reproducir la indumentaria valenciana de la época correspondiente, tanto en los modelos femeninos como masculinos, evitando accesorios o ornamentos no propios de dicha época.

3º Esta obligación podrá anularse por decisión de la J.L.F. en caso de: meteorología adversa o desastres naturales.

Artículo 95

EL FALLERO.- Deberá vestir:

- a) El traje de uso común en Alzira desde 1.968, compuesto por: pantalón negro, zapatos y calcetines negros, torera del mismo color, camisa y pechera blancas, así como el correspondiente fajín de raso con borlas de su color colgando de la parte superior izquierda sobre la pernera correspondiente del pantalón.

Para este traje se establece la siguiente correlación de fajines:

PARA LA JUNTA LOCAL FALLERA.

Presidente:-----Dorado.

Vicepresidentes y Secretario General -----Gris plata.

Resto J.L.F.- ----- Verde.

PARA LAS COMISIONES FALLERAS:

Presidente:-----Rojo.

Ejecutivo falla-----azul

Resto falleros-----Morado

- b) Traje de “torrentí “
- c) Traje de “saragüell”
- d) El traje compuesto por pantalón largo rayado, camisa de seda o hilo, chaleco y faja, con zapatos y calcetines negros o alpargatas de labrador con calcetines bordados.

Está expresamente prohibido el uso de corbatas, flores y lazos de cualquiera género, etc. Únicamente podrán ostentar las recompensas obtenidas, la Insignia o distintivo de su Comisión, o si es procedente la de Junta Local Fallera, no excediendo en ningún caso el número de cinco relacionadas con el mundo fallero.

En ningún caso el blusón se considerará indumentaria tradicional valenciana y solo se podrá utilizar en los actos estrictamente privados de cada falla, cuando así lo decida la propia Comisión, salvo que J.L.F. crea oportuno utilizarlo para algún acto puntual o por motivos puntuales.

Artículo 96.

LA FALLERA.- Deberá vestir:

- a) El traje de gala de labradora valenciana, con tres moños, tal y como dicta la costumbre debiendo observar el mayor decoro en su vestimenta y pelo.
- b) Traje del siglo XVII o XVIII, (traje de época) con uno o tres moños.
- c) Traje de verano (conocido como traje de huertana) con uno o tres moños.
- d) El uso de rejilla, se debe utilizar solo por aquellas personas que por su edad, o enfermedad, no tengan posibilidades de cumplimiento del peinado tradicional, o si al modelo de indumentaria le es más adecuado.
- e) Tanto las Falleras Mayores de Alzira como las Falleras Mayores de Comisión, podrán ostentar la banda con los colores de la bandera Nacional Española. Así como tanto las componentes de las Cortes de Honor de las Fallera Mayores de Alzira como las cortes de Honor de las distintas Comisiones, podrán ostentar la banda con los colores de la Real Señera Valenciana, habiendo que bordar sobre la parte superior de la banda, el escudo y el nombre de la J.L.F. o de la Comisión a la que pertenece.

f) Solo en estos trajes está permitido el uso de la banda de fallera de la siguiente forma:

PARA LA JUNTA LOCAL FALLERA

Presidenta.....	Banda Corte, con ribete dorado
Vicepresidentas y Secretarías Generales	Banda Corte con ribete gris plata
Falleras Mayores de Alzira.....	Banda con la bandera Española
Cortes de Honor de las Falleras Mayores de Alzira	Banda con la Real Señera Valenciana
Resto de falleras de la J.L.F.	Banda Corte con ribete verde

PARA LAS COMISIONES FALLERAS

Presidenta ----- Banda corte con ribete rojo
Falleras Mayores----- Banda con la bandera española.
Falleras cargo relevante (según comisión):----- Banda de corte con ribete azul
Cortes de Honor: ----- Banda con Real Señera Valenciana

- g) No se permitirá el uso de cualquier pieza de vestir o de ornamentación que no sea propio del traje y ornamentos tradicionales.
- h) Únicamente se permitirá el uso de alpargatas de labradora cuando estas estén forradas externamente con la tela del traje de fallera correspondiente.

Artículo 97.

Las Falleras Mayores y Cortes de Honor de cada ejercicio, tendrán a su disposición diferentes trajes oficiales así como las peinetas que llevarán el escudo de la Junta Local Fallera (las peinetas solo se podrán utilizar el año que dure su reinado quedando a su entera disposición los trajes considerándose los mismos obsequio de la J.L.F.)

Artículo 98.

Las Falleras Mayores de Alzira de cada ejercicio podrán tener a su disposición en conformidad al presupuesto anual asignado, el traje patentado como “MODELO ALZIRA”, el cual, una vez concluido el mandato, serán custodiados por las mismas a título de depósito y sólo podrán ser utilizados cuando así lo solicite la J.L.F.

Artículo 99.

Al fallero solo se le permitirá la utilización de 5 insignias de Comisiones y recompensas en las solapas y las falleras podrán llevar en sus ribetes la cantidad de insignias de Comisión que el decoro indique, (excluyendo otra ornamentación).

TÍTULO OCTAVO. RECOMPENSAS

CAPÍTULO PRIMERO. PUNTUACIONES Y DISTINTIVOS.

Artículo 100.

Con el fin de estimular y reconocer públicamente los méritos de los que trabajan por el esplendor y engrandecimiento de las Fallas, esta J.L.F. establece como premios los distintivos o recompensas denominados "FLAMA" y "COET" .

BAREMOS DE PUNTUACIÓN DE LA “FLAMA”

Presidente/ta de la J.L.F. _____	12 puntos
Fallera Mayor de Alzira _____	12 puntos
Presidente/ta de Comisión _____	10 puntos
Fallera Mayor de Comisión _____	10 puntos
Ejecutivos de la J.L.F. _____	8 puntos
Ejecutivos de Comisión _____	8 puntos
Corte de Honor F.M. de Alzira _____	8 puntos
Vocales _____	5 puntos

RELACION DE RECOMPENSAS INDIVIDUALES MAYORES

“FLAMA” DE COBRE:

La “Flama” de Cobre se obtendrá a los dos años de ejercicios consecutivos.

“FLAMA” DE PLATA:

La “Flama” de Plata se obtendrá al totalizar un mínimo de 35 puntos.

“FLAMA” DE PLATA Y MURTA:

La “Flama” de Plata y Murta se obtendrá al totalizar un mínimo de 70 puntos.

“FLAMA” DE ORO:

La “Flama” de Oro se obtendrá al totalizar un mínimo de 100 puntos.

“FLAMA” DE ORO Y MURTA:

La “Flama” de Oro y Murta se obtendrá a los 10 años continuos o alternos a partir de la concesión de la “Flama” de oro.

“FLAMA” DE ORO Y MURTA CON BRILLANTES:

La “Flama” de Oro y Murta con Brillantes se obtendrá a los 10 años continuos o alternos a partir de la concesión de la “Flama” de Oro y Murta.

RELACIÓN DE RECOMPENSAS COLECTIVAS MAYORES E INFANTILES:

“FLAMA / COET” DE PLATA:

Se obtendrá a los 10 años consecutivos o 15 años alternos.

“FLAMA / COET” DE PLATA Y MURTA:

Se obtendrá a los 20 años consecutivos o 30 alternos.

“FLAMA / COET” DE ORO:

Se obtendrá a los 35 años consecutivos o 45 alternos.

“FLAMA / COET” DE ORO Y MURTA:

Se obtendrá a los 25 años consecutivos o alternos a partir de la concesión de la “Flama / Coet” de Oro.

“FLAMA / COET” DE ORO Y MURTA CON BRILLANTES;

Se obtendrá a los 25 años consecutivos o alternos a partir de la concesión de la “Flama / Coet” de Oro y Murta.

RELACIÓN DE RECOMPENSAS INDIVIDUALES INFANTILES

“COET” DE COBRE:

Se obtendrá el primer año de estar inscrito en el censo fallero.

“COET” DE PLATA:

Se obtendrá a los 5 años consecutivos o alternos.

“COET” DE ORO:

Se obtendrá a los 10 años consecutivos o alternos o a los 9 años consecutivos o alternos con un o más de Presidente o Fallera Mayor

INSIGNIA DE ORO DE LA JUNTA LOCAL FALLERA

Con la finalidad de dejar constancia del reconocimiento al trabajo realizado en las actividades de J.L.F., este Organismo establece como distintivo acreditativo a tal distinción la Insignia de Oro de J.L.F., que para la obtención de la misma se establecen las siguientes normas:

1º. Podrán optar a la misma únicamente los miembros en activo de la Asamblea Permanente de la J.L.F.

2º. Se establece para la obtención de esta recompensa, haber obtenido como o mínimo 100 puntos al baremo que se detalla a continuación:

EJECUTIVOS20 Puntos por Ejercicio fallero

VOCALES 15 puntos por Ejercicio fallero

Esta recompensa no podrá otorgarse a título honorífico, excepto en los casos del Excelentísimo/a Alcalde/sa de Alzira, Presidente/a de J.L.F. y Falleras Mayores de Alzira, o en algún otro caso considerado excepcional, siempre que sea aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, a la que se ha de someter su aprobación. En ningún caso se podrá conceder más de una Insignia de Oro a la misma persona, aunque sea por diferentes conceptos. Se entiende, por lo tanto, que la concesión honorífica suple a la posterior concesión por puntuación o viceversa.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE LAS RECOMPENSAS.

Artículo 101.

1º. Con carácter general, se puntuará como queda indicado al Capítulo primero.

2º. Esas puntuaciones se considerarán válidas a partir del inicio de su actividad fallera y según los datos que constan al archivo de la J.L.F. exclusivamente.

3º. El cómputo del antigüedad fallera vendrá determinada por el número de ejercicios falleros efectivamente censado como a fallero/ra en activo. De igual manera se procederá para determinar la antigüedad de las Comisiones Falleras, entendiendo que el censo es el mayor garante de la actividad fallera.

4º. El mencionado cómputo únicamente tendrá en cuenta y por este orden de prevalencia:

a) Los censos oficiales, incluidos las hojas de altas y bajas del ejercicio en cuestión debidamente selladas, que están al poder de la J.L.F.

b) En defecto del anterior, las Revistas o Libros Falleros que anualmente publica la J.L.F.

c) En defecto del anterior, los “Llibrets de Falla”, aportados por el interesado en los que de forma clara figure la fecha del ejercicio de edición. El “Llibret” debe ser original.

5º. Las solicitudes de Recompensa se presentarán en los impresos al efecto facilitados por J.L.F., los cuales deberán ser originales, no admitiéndose fotocopias, a los que se acompañará una relación de todas las recompensas solicitadas por la Comisión.

6º. Las solicitudes individuales deberán reflejar todos los datos personales y el historial fallero completo, con expresa indicación del número de orden al censo o las letras “LL” en ese sitio para indicar que figura en el “Llibret” del año correspondiente.

7º. En el supuesto que se tenga que acreditar algún año con el “Llibret”, se acompañará a la solicitud el “Llibret” original para su comprobación.

8º. En las recompensas colectivas, se hará constar el nombre y la dirección de la Comisión y el historial en el que se detallarán los años en los que efectivamente se plantó falla. No se cubrirá el apartado de número de censo.

9º. La acreditación de algún año por otro medio que no sea el censo o las hojas de Altas, se considerará, a efectos de puntuación, como vocal.

10º. La J.L.F. concederá a título póstumo a los falleros/as censados, fallecidos durante el ejercicio fallero, la recompensa posterior a la que en ese momento tengan, previa solicitud por escrito de su Comisión.

11º. No podrán optar a la Flama de Plata, los Falleros/as que estén en posesión de alguna de las siguientes recompensas de J.C.F.:

“Bunyol” de Plata, “Bunyol” de Oro, “Bunyol” de Oro con Hojas de Laurel y “Bunyol” de Oro y Brillantes con Hojas de Laurel.

12º. No podrán optar a la “Flama” de Plata y Murta, los Falleros/as que estén en posesión de alguna de las siguientes recompensas de J.C.F.: “Bunyol” de Oro, “Bunyol” de Oro con Hojas de Laurel y “Bunyol” de Oro y Brillantes con Hojas de Laurel.

13º. Las recompensas concedidas deberán ir acompañadas del pergamino correspondiente, acreditativo de la mencionada distinción.

14º. Se establece que no se podrá conceder a título honorífico ninguna recompensa (a excepción de la Insignia de Oro de J.L.F. y rigiéndose por el apartado 2 reflejado en “INSIGNIA DE ORO DE LA JUNTA LOCAL FALLERA”)

15º. Podrán optar a recompensa todos los falleros/as censados en las distintas Comisiones de la Ciudad de Alzira, admitiéndose el historial fallero de otras Comisiones pertenecientes a otros pueblos o ciudades.

16º. La fecha de libramiento de las peticiones para recompensas será competencia de la J.L.F.

17º. La J.L.F. llevará un registro de las recompensas concedidas, en el que se indicará el año de libramiento, el número de orden, nombre y a apellidos del recompensado y comisión fallera a la que pertenece. Ese registro se efectuará sobre las siguientes recompensas:

“Flama” de Oro, “Flama” de Oro y Murta, “Flama” de Oro y Murta con Brillantes e Insignia de Oro de la J.L.F.

18º. Para establecer el número de orden de cada recompensa se aplicará este orden de prevalencia:

- a) Mayor puntuación.
- b) Número mayor de ejercicios falleros.
- c) Mayor número de ejercicios con cargo.
- d) Mayor edad.
- e) Por orden alfabético de Apellidos y Nombre.

19º. Para la concesión de recompensas, prevalecerá la fecha que reglamentariamente corresponda, aunque se solicite y se conceda en ejercicios posteriores.

ANEXO DE SANCIONES

PREÀMBULO.

El presente reglamento anexo es creado para un fácil entendimiento y funcionamiento del mismo a la hora de manejar las sanciones a imponer y procedimientos para la sanción.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 1.

Todos los falleros se encuentran en igualdad de condiciones de todos los tipos aludidos en frente de la Junta Local Fallera, sin que exista ningún tipo de discriminación.

Esta norma será igualmente de obligado cumplimiento por todas las Comisiones, el incumplimiento del cual ocasionará además de las sanciones jurisdiccionales en defensa de los derechos individuales protegidos por la Constitución, las siguientes sanciones:

1º. Amonestación individual y pública a la Comisión incumplidora, que no tendrá más consecuencias que la llamada de atención del ilícito ocasionado.

2º. Sanción económica en caso de persistencia del incumplimiento que en estos casos viene dados por la restricción de todos o parte de los premios o compensaciones económicas que se perciban de parte de Junta local fallera o por mediación de la misma.

3º. Expulsión de la Junta Local Fallera y de las fallas de Alzira.

Para las sanciones expuestas en los anteriores puntos 2º y 3º, será necesaria la retificación por mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 2.

No se podrá imponer ninguna sanción a ningún fallero o comisión sin dictamen previo de la delegación de incidencias de la J.L.F. a excepción de lo que indiquen los reglamentos específicos de deportes, concurso de Teatro y Cabalgata Multicolor, siendo en estos casos específicos los que rigen sus propias sanciones y procedimientos sancionadores.

Artículo 3.

No existirá recurso alguno a los dictámenes de la J.L.F. a no ser que se presenten nuevas pruebas o testimonios de relevancia o en los casos expresamente mencionados.

Artículo 4.

La delegación de incidencias estará formada por falleros o no falleros en número impar igual o superior a tres que no tendrán vinculación directa con los falleros o comisiones a examinar, siendo en ese caso recusable.

Artículo 5.

Las decisiones de la Junta de incidencias serán obligatoriamente razonadas y debidamente motivadas por causas de salvaguarda de la tradición y buen funcionamiento de las fallas Alzireñas.

Artículo 6.

Las juntas de incidencias serán nombradas por la Junta Local Fallera, siendo un órgano dependiente del mismo.

TÍTULO SEGUNDO. SANCIONES EXPRESAMENTE MENCIONADAS.

Artículo 7.

La falta de asistencia del representante de la comisión a las reuniones o actos de la J.L.F., será sancionado según la gravedad del tiempo en que incurra y las veces en que haya sido amonestado la misma.

Las sanciones que comprende este artículo serán de una retención de los premios a percibir en función de las reuniones o actos que dejase de asistir siendo la cantidad exacta fijada por la comisión de incidencias

Artículo 8.

Las comisiones falleras tendrán la obligación de requerir cuantas indicaciones se les de por parte de la Junta Local Fallera para cumplir el reglamento presente, en especial como el de concurso de teatro, deportes y de funcionamiento de las comisiones, en caso de no ser atendidas y después de ser amonestado dos veces se podrá sancionar desde la sanción económica a criterio de incidencias hasta la expulsión ese ejercicio en curso de la Junta Local Fallera que dependerá de la gravedad del asunto y de las amonestaciones dadas.

Artículo 9.

En caso de que un miembro de una comisión fuese sancionado por agresión, agravio, vejación, injurias o calumnias causado a un miembro de la J.L.F. o vinculados a ésta, en realización de funciones propias del mismo organismo o del Ayuntamiento, podrá ser sancionado con una sanción que puede ir desde la no concesión de las futuras recompensas que les fuese otorgadas, hasta una inhabilitación como fallero/a desde un ejercicio a la expulsión definitiva de las Fallas de Alzira.

Artículo 10.

Podrán ser sancionados con la pena de simple amonestación a la expulsión temporal de las fallas de Alzira (a criterio de la junta de incidencias) por las siguientes causas que son mencionadas expresamente a continuación como los únicos que son apelables a la asamblea de Presidentes/as.

1º. Todos los falleros /as que cometan irregularidades en el seno de su propia Comisión y/o J.L.F.

2º Los que utilicen el nombre de la Falla y/o J.L.F. para la obtención de beneficios particulares.

3º. Los que falseen los datos resultantes de las campañas que realizan para la obtención de ingresos adscritos a la Falla y/o J.L.F.

4º Las Comisiones que incumplan las normas emanadas de la J.L.F. y las establecidas en el presente Reglamento.

5º. Los que falten a la verdad al hacer la declaración del coste de su falla, siendo responsable el/la Presidente/a de la Comisión. Esta pena lleva aparejada la descalificación en el ejercicio correspondiente del monumento cuyo presupuesto fuese falseado y a su vez la retirada de todo premio económico adquirido.

6º. Los que permitan actividades extrañas a la Comisión de falla en provecho ajeno a las propias Comisiones, excepto los casos de arrendamiento de servicios que normalmente se efectúan por la propia Comisión.

7º. Los que incumplan los compromisos que contraiga la Comisión a la que pertenecen.

8º. Las Comisiones que mantengan facturas sin pagar, más de un ejercicio cuando sean reclamadas por el acreedor, ante la J.L.F. con los debidos justificantes, siendo responsable el presidente del año en que incumpla el deber de pago

Artículo 11.

Se establece expresamente que para salvaguardar la dignidad de los monumentos como eje básico del que se articula la fiesta fallera tiene que tener una dignidad mínima en función de la sección a la correspondiente y en consonancia de su presupuesto total, ante la imposibilidad, se complementará con un expediente, de no ser fundamental será expulsado el año en curso de la Junta Local Fallera y considerado como disuelta de persistir con la realización de monumentos indignos para las fiestas falleras de Alzira.

Artículo 12.

A propuesta de un mínimo del 50 % del censo de una comisión a fecha de la interposición de la denuncia o de una determinada comisión o comisiones se podrá interponer la sanción a un determinado fallero/os o Comisión/es por un hecho no tipificado en el presente articulado, siendo en este caso preciso la petición de sanción por la parte denunciante, así como es obligatorio no solo el dictamen de la comisión de incidencias sino también la ratificación por parte de la asamblea de presidentes por mayoría simple.

Artículo 13.

Como sanción expresamente exonerada de la comisión de incidencias ni de Asamblea de presidentes, se establece que el Presidente de la J.L.F. está facultado para cesar en cualquier momento como a integrante de esta, al Delegado/a de Comisión que:

1º. Reiteradamente no asista a las juntas de la Asamblea permanente, ni sea debidamente sustituido, advirtiéndose por escrito a su Comisión a la tercera falta de asistencia y procediendo a su cese inmediato a la tercera falta posterior a la advertencia por escrito.

2º. No cumpla con sus obligaciones, o deje de asistir además a dos actos oficiales programados con la debida antelación.

3º. No colabore en la realización de las funciones que la J.L.F. tiene encomendadas.

4º. Haya sido sancionado por cualquiera motivo de los contemplados en el presente Reglamento.

5º. Las Comisiones falleras que desean reclamar cantidades pendientes a componentes de su Comisión, presentarán ante la J.L.F. relación de deudores, con las cantidades pendientes que se deben de ejercicios anteriores. (Así como excepcionalmente las correspondientes al ejercicio en curso), perfectamente justificadas.

TÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO.

Artículo 14.

Los recursos serán presentados dirigiéndose a la delegación de Incidencias en la sede de la J.L.F. en un plazo máximo de un mes natural desde el hecho a sancionar.

Artículo 15.

En dicho documento se deberán presentar los hechos a denunciar, el fallero o comisión denunciada aportará todos los datos posibles para la identificación y localización de los mismos y medios de prueba. La denuncia deberá ser presentada en nombre de una comisión o J.L.F. debidamente firmado por el/la Presidente/a y cuño de la misma pudiendo indicarse en la misma denuncia la intención de que no sea revelado la identidad del denunciante. En este punto queda exenta el fallero particular que denuncie su propia comisión.

Todos los recursos habrán de plantearse por escrito debidamente firmado por la parte interesada, en un plazo nunca superior a quince días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la resolución que va a motivar el recurso.

Se convocará la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca el recurso, en un plazo máximo de dos meses.

El Reglamento de funcionamiento interno podrá regular la forma que tendrán las sesiones, así como el procedimiento para nombrar un ponente que instruya el caso y lo explique delante de la Asamblea. La presentación del recurso dejará en suspenso la correspondiente sanción o medida, hasta que el susodicho sea resuelto por el órgano competente.

Artículo 16.

La denuncia será cuñada con fecha de presentación de la misma siendo necesario este requisito a efectos de la prescripción de la acción.

Según lo que se consigna en el artículo anterior y en el cumplimiento de la misión que le incumbe, residirá en la Junta Local Fallera la facultad de adoptar aquellas medidas que estén para evitar anomalías en las Comisiones falleras, i sancionará aquella que se lo merezca, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier índole que puedan corresponder a los que la produzcan. Para la intervención de la Junta Local Fallera habrá de haber denuncia o solicitud formal y motivada.

Artículo 17.

La comisión de incidencias entenderá expresamente de las siguientes materias:

1º. De todas las incidencias que se produzcan en el seno de cualquiera Comisión de falla, a requerimiento de esta o parte interesada.

2º. De las producidas entre dos o más Comisiones, sea cual fuera la causa o motivo

3º. De las que surjan entre particulares y las Comisiones falleras.

Artículo 18.

Las Comisiones deberán acatar las sanciones interpuestas según el Reglamento Sancionador, por parte de esta Junta Local Fallera de forma legal regia por el presente articulado, de no ser así se sse podrá iniciar un nuevo expediente sancionador contra la comisión que no haya acatado la sanción siguiendo el procedimiento establecido en el Título Tercero.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Congreso fallero es el órgano legislativo supremo de las fallas. Su convocatoria se acordará en Asamblea General, la que al propio tiempo determinará sus objetivos y normas de funcionamiento.

El propio Congreso, en virtud del que establece el párrafo anterior, podrá modificar el vigente Reglamento de Congresos en todos aquellos apartados que afectan a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA. El computo de la antigüedad fallera, para todas las disposiciones derivadas del presente Reglamento que así lo exijan y sean competencia directa de esta J.L.F. vendrá determinada por el número de ejercicios falleros efectivamente censados como fallera o fallero en activo. De la misma manera se corresponderá para determinar la antigüedad de las Comisiones falleras, entendiéndose que el censo es el mejor garante de la actividad fallera.

El referido computo únicamente tendrá en cuenta, y por este orden de prevalencia:

- a) Los censos oficiales, incluidas las hojas de altas y bajas del ejercicio en cuestión debidamente selladas, que se encuentren en poder de la J.L.F.
- b) En defecto del anterior, las Revistas Falleras o Libros Falleros que anualmente publica la J.L.F.
- c) En defecto de los dos anteriores, los “Llibrets de Falla”, aportados por el interesado en los que de modo claro figure la fecha del ejercicio de edición. La validez de los “Llibrets” de Falla, queda en todo caso condicionada a la correspondiente certificación de autenticidad que al efecto extenderá la J.L.F. debiendo quedar en disposición del Archivo de esta última la correspondiente copia del “Llibret” debidamente autenticada.

TERCERA. De la Comisión de interpretación. Las dudas que plantee la interpretación y aplicación del presente Reglamento y disposiciones complementarias al mismo, será sometida a la Comisión de interpretación del presente Reglamento.

El número de miembros de la comisión de interpretación, sus normas de funcionamiento y el plazo para el que son escogidos sus miembros, será aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea General, a propuesta de la Asamblea Permanente.

CUARTA. Para cualquiera modificación de este Reglamento, deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

QUINTA. Por acuerdo unánime se establece que el presente Reglamento será editado en castellano y en valenciano.

SEXTA. Cualquier convenio que se suscriba entre la J.L.F. y otras personas o entidades y que afecte de una forma u otra a las Comisiones de falla, para que tenga fuerza de obligar, deberá ser ratificado por la Asamblea General de la J.L.F.

SÉPTIMA. La Asamblea General de la J.L.F. no obstante el que establecen las presentes disposiciones, podrá convocar un “Congresillo” que constará de una sola ponencia, para modificar uno o varios artículos del presente Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

a) Para poder convocar el citado “Congresillo” deberá ostentarse la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea en primera convocatoria y por mayoría de los asistentes en segunda.

Nada más podrá celebrarse un “Congresillo” anual.

Serán congresistas de los mismos, los del VI Congreso Fallero, siempre que permanezcan en activo en las mismas Comisiones por las que fueron delegados.

Únicamente cuando no permanezcan en activo o por causas motivadas con la debida justificación, será competencia de la Comisión nombrar a sustitutos, debiendo comunicarse por escrito a la J.L.F.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el VI Congreso Fallero de la Ciudad de Alzira, reunido en la Sede de la Junta Local Fallera de Alzira y a la Casa Consistorial de la Ciudad el día tres de Julio de 2012, quedando automáticamente derogado el Reglamento Fallero aprobado por el V Congreso Fallero, así como todas las disposiciones introducidas con posterioridad, y que estén en contradicción con el presente.